

## OBSERVACIONES:

### 1.- WILMAR DIAZ – EDUCACIÓN Y HUMANIDADES:

- **Derechos y deberes:**

"a. El último de los deberes en la forma como se presenta puede verse como una forma de censura.

**Respuesta:** Forma parte de las conductas que pueden llegar a ser disciplinables y se precisa en el reglamento que para tal efecto se expida. La Corte Constitucional se ha referido en reiteradas ocasiones a este derecho: "T-110-15 Corte Constitucional de Colombia - el buen nombre y la honra son derechos que gozan de garantía constitucional de carácter fundamental..."

b. ¿Hasta qué punto el segundo idioma es importante? Si se presenta un docente que tiene maestría, se ha ganado un premio como el Alfaguara, tiene reconocimientos internacionales por su producción, pero no tiene segundo idioma, ¿lo rechazan?"

**Respuesta:** Es un aspecto de orden legal establecido en el Decreto 1330 y en las disposiciones de políticas públicas del sistema de aseguramiento de la calidad del Ministerio de Educación Nacional. En todo caso la Universidad debe establecer los mecanismos y procedimientos que permitan que los profesores logren la competencia en un segundo idioma.

- **Carrera profesoral:**

Artículo 34: si el docente tiene una vasta experiencia en el tema, goza de un prestigio en su campo, pero no tiene doctorado, ¿no sirve para jurado? No sólo es importante el título, hay muchos que lo tienen y no saben ni dónde están parados, otros con maestría son eminencias en el tema. Ejemplo: Fernando Vásquez Rodríguez es EXPERTO en el tema de ensayos y literatura, pero únicamente tiene maestría. Pienso que se puede flexibilizar el criterio.

**Respuesta:** El Artículo 76 de la Ley 30 de 1992, literal segundo señala; “Para ascender a la categoría de Profesor Titular, además del tiempo de permanencia como Profesor Asociado, determinado por la universidad, el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.”

Lo anterior señala que, si uno de los principales requisitos para llegar a ser profesor titular es contar con doctorado, se requiere que los homólogos cuenten con títulos formativos iguales o superiores.

- **Planeación y evaluación:**

"Artículo 77: ¿Qué tiene que ver lo personal con mi trabajo? Eso puede en contravía con el derecho a la privacidad. Ese punto desentona con los demás. Qué tal me vuelva cantante de música popular en mi vida personal y le cante al trago y la vida licenciosa, pero cumplo con mis deberes establecidos en mi carga.

¿Qué tiene que ver mi proyecto de vida con mi trabajo? ¿Y si parte de mi proyecto personal de vida es que quiero ser propietario de una casa de burlesque, eso me vuelve inmoral o impide el normal desarrollo de mis funciones sustantivas? Eso desentona terriblemente, pareciera de una universidad católica, allá si hablan de eso. Insisto: MI PROYECTO DE VIDA NO PUEDE SER UN CRITERIO DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL, eso va en contra de los derechos de la carta magna.

¿Por qué los criterios de evaluación no son homólogos? Genera más imparcialidad: jefe 33.33%, estudiante 33.34%, docente 33.33%. Hay igualdad, equidad y empoderamiento de las partes: NINGUNO DE LOS ACTORES VALE MÁS QUE EL OTRO, eso es algo fundamental en la construcción de una estructura armónica y justa.

Aunque no es el caso: EL SISTEMA DE EVALUACIÓN NO PERMITE UNA TRANSPARENCIA, NO SE SABE CÓMO FUE EL PROCESO Y QUIÉNES INTERVINIERON. Sin enunciar otras cosas. Esto es importante trabajarlo. "

**Respuesta:** se remite las observaciones a la mesa de planeación y evaluación profesoral.

## **2.- CAMILO RODRÍGUEZ - RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD – CNG:**

- **Funciones sustantivas:**

"En el artículo 5, numeral 4. Se mencionan las ""actividades académico-administrativas"" como sustantivas del ejercicio de la Docencia, pero NO lo son. Las actividades académico-administrativas que menciona el Decreto 1279 de 2002 en el artículo 17, se refiere a una situación administrativa donde el docente tiene que elegir entre la remuneración docente o la que recibirá si asume un cargo administrativo como los siguientes, que menciona el decreto: Rector, Vicerrector, Secretario General, Director Administrativo y Decano. En ningún caso, el decreto menciona las actividades académico-administrativas como ""sustanciales"" del ejercicio docente. Cosa contraría que la UMNG pretenda incluirlo para obligar a los profesores a realizar todas las actividades administrativas sin una remuneración adicional, como ocurre en todas las universidades públicas.

**Respuesta:** El artículo se refiere a funciones sustantivas las cuales se entiende como de la sustancia o fundamento de las cosas, siendo diferente a cuando nos referimos a las funciones misionales de la educación superior. Al cambiar de docente a profesor reconocemos la amplitud del concepto y la integridad que lleva el ejercicio profesoral, lo que hace importante su participación en la dirección académico-administrativa y en la representación. Ahora bien, el Decreto 1279 de 2002 se refiere a la forma en que se remunera y no propiamente a la prestación del servicio educativo desde sus diferentes contextos y aplicaciones. En el presente estatuto están previstas las disposiciones del citado decreto y adicionalmente se establece la bonificación para el ejercicio de estos cargos. En todo caso se modifica el artículo para dar mayor claridad.

Considero inconveniente incluir el numeral 4 del artículo 5, porque supera el alcance de un acuerdo universitario, adicionando elementos que NO contempla el Decreto que regula esta materia y que a futuro puede ser demandado por los docentes."

**Respuesta:** se trata un acápite de fundamentos y recoge los postulados constitucionales y legales de protección al profesor, el decreto al cual se refiere (1279 de 2002) establece es lo correspondiente a las formas de remuneración, pero existen otras normas que integran la labor del servicio profesoral.

- **Derechos y deberes:**

No considero conveniente elevar al nivel de "deber" lo contemplado el artículo 8, numeral 27. Porque constituye una obligación, por parte del docente, a informar sobre "faltas", que, a su juicio subjetivo, y en muchos casos sin evidencias o pruebas, puede llevar a desestabilizar a la propia comunidad educativo con juicios de valor infundados en contra de miembros de la comunidad. Creo que sería un error incluirlo como "deber" de los docentes. Entiendo que es deseable, pero no considero que debe incluirse como deber.

**Respuesta:** se incluye toda vez que hace parte de los deberes del profesor el reportar las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes y demás miembros de la comunidad académica precisamente para que se investigue en los términos normativos (internos y externos) como se señala en el numeral.

### **3.- LUIS FRANCISCO GOMEZ LOPEZ - ESTUDIOS A DISTANCIA:**

- **Derechos y deberes:**

"No me queda muy claro esta parte, tal vez por qué no tengo una formación como abogado: ""No referirse a la Universidad Militar Nueva Granada o a su comunidad académica en términos que afecten su buen nombre, su honra o integridad.""

Si por buen nombre se refiere a la afectación negativa de la reputación al señalar informaciones inexactas, manifestaciones injuriosas o calumniosas, perfecto para una persona jurídica como la Universidad Militar Nueva Granada y para la comunidad académica también. Sin embargo sugeriría que se sea directo señalando: ""No señalar informaciones inexactas, manifestaciones injuriosas o calumniosas de la Universidad Militar Nueva Granada o a su comunidad académica" o algo similar.

Lo que no me queda muy claro es el tema de la honra y la integridad para una persona jurídica como la Universidad Militar Nueva Granada ni tampoco para la comunidad académica.

Aunque soy profesor de cátedra y esto no me aplica de manera directa no me gustaría que ""No referirse a la Universidad Militar Nueva Granada o a su comunidad académica en términos que afecten su buen nombre, su honra o integridad."" sea utilizado para limitar una opinión de un profesor de la carrera profesoral que no esté en línea con lo estipulado por la Universidad Militar Nueva Granada o la comunidad académica a la que pertenece."

**Respuesta:** Forma parte de las conductas que pueden llegar a ser disciplinables y se precisa en el reglamento que para tal efecto se expida. La Corte Constitucional se ha referido en reiteradas ocasiones a este derecho: "T-110-15 Corte Constitucional de Colombia - el buen nombre y la honra son derechos que gozan de garantía constitucional de carácter fundamental...", Igualmente sentencias como la T-094-00 Corte Constitucional de Colombia señala: "Ahora bien, las personas jurídicas son titulares de derechos como el derecho al buen nombre, entendido como el derecho a la reputación, o sea, el concepto que las demás personas tienen de uno. ... La Constitución reconoce y garantiza la honra de "todas" las personas, sin excepción alguna."

- **Carrera profesoral:**

En el capítulo 3 Artículo 13 numeral 6 no existe contenido. No sé si sea un "typo" del borrador.

**Respuesta:** se elimina pues carece de contenido – error de digitación.

Al final de artículo 34 se resalta "PROFESOR DE CARRERA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA" Falta en esta parte conocer el contenido de esta parte.

**Respuesta:** Se incluye lo correspondiente a profesor de carrera con dedicación exclusiva para conocimiento del cuerpo profesoral.

- **Planeación y evaluación:**

"En esta parte si se van a utilizar los instrumentos de Portafolio de Desarrollo Profesional (PDP) y Calidad del Desempeño Profesional (ICDP) la única petición que tengo es que exista una socialización adecuada, en especial a los estudiantes, y que este proceso sea lo más automatizado posible.

Adicionalmente, aunque esto no es para incluir en el estatuto profesoral es necesario que las evaluaciones sean enviadas de manera electrónica a los correos de los evaluados o que estos puedan acceder de manera electrónica a ellas y que contengan de manera anónima los comentarios de los evaluadores para que uno como profesor pueda mejorar o mantener el mismo comportamiento en la labor que lleva a cabo.

Por ejemplo, como profesor la calificación no me dice nada si encuentro que solo fui evaluado por 1 estudiante en relación a los temas que le competen y ni siquiera se incluyen comentarios, aún si se obtiene la calificación de Sobresaliente (90-100)"

**Respuesta:** se remite las observaciones a la mesa de planeación y evaluación profesoral.

- **Régimen disciplinario:**

No puedo realizar comentarios dado que se señala que está en construcción.

**Respuesta:** Se incluye lo correspondiente a régimen disciplinario para conocimiento del cuerpo profesoral.

#### 4.- YENNI VIVIANA DUQUE OROZCO - CIENCIAS ECONÓMICAS - BG

- **Funciones sustantivas:**

"Art 4, Autonomía y libertad de cátedra. Lit 3. Habla sobre la libertad de investigación, pero es importante que la investigación (dado que además es financiada) contribuya a los intereses de la institución y la unidad académica en la que está vinculado el profesor. La investigación debe ser pertinente con el PDI y el PEP, las líneas de investigación de la Facultad. No pueden ser caprichosas, inocuas o no pertinentes al campo de conocimiento al cual presta los servicios el docente.

**Respuesta:** Lo solicitado corresponde a los lineamientos propios de la investigación en la UMNG, en los cuales se determina el alcance de la investigación, los proyectos de investigación y los intereses investigativos de los programas y sus profesores.

Lit 7. No estoy de acuerdo con la palabra adiestramiento. "

**Respuesta:** El artículo 53 de la Constitución Nacional, en relación al trabajo señala: "Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad... garantía a la seguridad social, la capacitación, el **adiestramiento** y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad."

Por otra parte, “el adiestramiento de personal es un proceso continuo, sistemático y organizado que permite desarrollar en una persona las habilidades, los conocimientos y las destrezas necesarias para desempeñar un trabajo en forma eficiente.” <https://definicion.de/adiestramiento/>

- **Derechos y deberes:**

"El Estatuto habla de vacaciones colectivas y no estoy de acuerdo con ello, porque en vez de mejorar el bienestar de los profesores, lo desmejora, teniendo en cuenta que, son un período para disfrutar en familia y probablemente una única fecha no permite la coordinación de esto con los miembros del núcleo familiar.

**Respuesta:** El Decreto 1279 de 2002 establece; “Artículo 33. Derecho y liquidación. Por cada año completo de servicios el personal docente tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles continuos y quince (15) días calendario.”

Lo previsto en el presente estatuto es lo siguiente: “20. Conforme a las disposiciones legales disfrutar de 30 días de vacaciones; de los cuales, 15 días son calendario a mitad de año y 15 días son hábiles al finalizar el calendario académico. Períodos estos que se disfrutarán en vacaciones colectivas y que no afectarán la prestación del servicio educativo y el calendario académico.

Como se observa, se establecen dos tiempos distintos que coinciden con los periodos de vacaciones de mitad y final de año cuanto las familias tienen la mayor posibilidad de compartir.

Si es un derecho que se prevengan situaciones de acoso, también debería ser un deber de los profesores. En ese sentido sugiero: Abstenerse de actos de acoso sexual o insinuaciones solapadas a cualquier miembro de la comunidad académica dentro o fuera de la institución o por cualquier medio de comunicación/interacción.

**Respuesta:** El acoso está previsto en los numerales 1, 4, 5, 6, 10 y 22 del artículo 8 deberes del profesor. En todo caso se debe tener en cuenta que se trata de una conducta prevista en el ordenamiento penal que sobre pasa la esfera de su acción como profesor de carrera en la UMNG.

Sugiero en los deberes incluir que los profesores empleen un lenguaje respetuoso, inclusivo y decoroso tanto en las clases, como en cualquier otro espacio de interacción con los estudiantes. Así mismo, a dar ejemplo con sus actos (por ejemplo, respetando las filas de la cafetería).

**Respuesta:** El comportamiento ético y ejemplificante está previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 8 deberes del profesor.

Otro deber de los profesores debería ser: Abstenerse de llevar a cabo prácticas no éticas en las co-autorías de los productos que publique a nombre de la Universidad.

**Respuesta:** El comportamiento ético en la investigación está previsto en los numerales 3 y 19 del artículo 8 deberes del profesor.

Dentro de los deberes es que el profesor implemente las herramientas, metodologías indicadas por la unidad académica a partir de la retroalimentación de la evaluación docente, con el propósito de mejorar la actividad de docencia/aprendizaje y dotar a los estudiantes con las habilidades requeridas en la actualidad. (Aún hay docentes que se resisten a implementar aplicaciones en Excel en una clase de matemáticas financieras, o porque no lo sabe hacer o porque es caprichoso). "

**Respuesta:** La actualización permanente está previsto en los numerales 9, 25 y 26 del artículo 8 deberes del profesor.

- **Carrera profesoral:**

"Art. 16. EL comité evaluador debe considerar la participación del jefe de investigaciones también en la entrevista y en la clase magistral.

Los evaluadores deben ser los mismos para cada uno de los concursantes a la convocatoria.

La evaluación de la clase y el proyecto de investigación debe tener una rúbrica establecida institucionalmente.

**Respuesta:** El comité evaluador es para todo el proceso, por tanto, es el mismo para todos los aspirantes que se presenten a profesor de carrera, su estructura permite la integración de profesores con vocación académica, investigativa o de proyección. Los criterios de evaluación y la evaluación misma corresponderán a la prevista para la convocatoria: "Se publicará en la convocatoria los porcentajes que corresponden a cada uno de estos criterios".

Art 20. Creo que en vez de la palabra responsabilidad es proyección. "

**Respuesta:** Se acoge lo solicitado.

- **Situaciones administrativas:**

No es claro sí un profesor en situación de estancia (investigación) debe cumplir todas las condiciones que hace relación el punto 4 del artículo 98.

**Respuesta:** los requisitos allí previstos no son excluyentes, de la redacción se entiende que debe cumplir todos los requisitos.

#### **5.- ROBINSON JIMENEZ MORENO -INGENIERÍA - BG**

- **Funciones sustantivas:**

No es claro el concepto de "profesionalización del personal profesoral".

**Respuesta:** corresponde a un mandato de naturaleza constitucional señalado en los considerandos del estatuto profesoral y sus objetivos y alcances están previstos en el artículo 3.

¿El artículo 4 numeral 5 alude profesor militar, es una figura legal en el marco de las universidades pública?, En este mismo se alude a rango militar, dentro de la intuición contamos con la valiosa labor de personal militar retirado, y no en ejercicio de un rango militar.

**Respuesta:** La ley 805 de 2003 - la cual fue objeto de revisión de constitucional mediante Sentencia C-121-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, en la cual la Corte Constitucional efectuó "la revisión constitucional a los artículos 1 y 2 del proyecto de Ley No. 78 de 2001 - Senado de la República, 161 de 2001 -Cámara de Representantes-, "Por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada"; las cuales encontré infundadas, es decir, tiene plena validez y legalidad la ley citada - define con claridad el fundamento que ha de regir la Universidad, y que se vuelve absolutamente mandatorio en el sentido de ser una ley de imperativo cumplimiento. Por tanto, su naturaleza y sus fines marcan su andar institucional.

- Principios

En la revisión de constitucionalidad se reconoce el carácter especial de la Universidad y su vocación hacia la formación y preparación de su población objeto, así como reconoce que la Universidad sigue estando articulada con el desarrollo de las políticas públicas del sector defensa.

**ARTÍCULO 3o. FINES.**

a) Ofrecer formación superior y profundizar en la formación integral de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **en actividad o retiro**, a los empleados civiles del sector Defensa, a los familiares de los anteriores y a los particulares que se vinculen a la universidad, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

De lo anterior se observa que tenemos la doble particularidad, servir al sector defensa y brindar educación superior a la población en general. En todo caso, se hace mención del profesor militar, pero debe cumplir con los lineamientos generales previstos en el Estatuto profesoral.

En el literal 7 "el adiestramiento" no es una relación propia asociada al ejercicio docente y referente a su estabilidad laboral.

**Respuesta:** El artículo 53 de la Constitución Nacional, en relación con el trabajo señala: "Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad... garantía a la seguridad social, la capacitación, el **adiestramiento** y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad."

Por otra parte, "el adiestramiento de personal es un proceso continuo, sistemático y organizado que permite desarrollar en una persona las habilidades, los conocimientos y las destrezas necesarias para desempeñar un trabajo en forma eficiente." <https://definicion.de/adiestramiento/>

- **Derechos y deberes:**

En el artículo 8 numeral 12 el "acompañar a los estudiantes" queda como una acción general y no específica, "que incluso puede implicar presencialidad sin acción.

**Respuesta:** corresponde a un criterio que posteriormente se desarrolla en el plan de trabajo docente, por tanto, no corresponde a criterios específicos sino generales.

En el numeral 23 indica "dar crédito como profesor de la universidad" pero no es explícito a quien, ¿a la universidad?

**Respuesta:** Se acoge lo solicitado en el sentido de precisar a quien se da el crédito.

- **Carrera profesoral:**

En el artículo 13 numeral 2 dado que tanto el decreto 1279 como el estatuto profesoral se aplican igual para cualquier docente, es discriminatorio que para una tecnología el docente pueda presentar un menor perfil de ingreso.

**Respuesta:** La ley 30 de 1992, la ley 115 de 1994 y la ley 749 de 2002 establecen los niveles formativos de la educación superior, así: técnica profesional, tecnológico y universitario, fijando para cada uno su alcance formativo; los cuales recoge el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, estableciendo, de manera diferenciada, los requisitos que debe cumplir cada nivel formativo. Por tanto, se trata de profesores que prestan su servicio en programas de nivel tecnológico no en pregrados del nivel universitario.

El numeral 6 indica la acreditación de un segundo idioma, debería ser explícito en alguna suficiencia B2 por ejemplo.

**Respuesta:** Se deja de manera amplia por las variaciones que pueda tener la legislación colombiana y las políticas públicas de educación superior del Ministerio. En tal sentido, la política de bilingüismo de la Universidad es la más idónea para establecer el nivel requerido.

El numeral 6 no está.

**Respuesta:** se elimina pues carece de contenido – error de digitación.

En el artículo 20 párrafo 2 se contradice el mismo si la universidad no financia el proyecto como podrá desarrollarlo, tal vez se refiere a formular un proyecto en el periodo de prueba.

**Respuesta:** el alcance del proyecto de investigación de un profesor en periodo de prueba será determinado en la planeación académica, en todo caso se requiere demostrar conocimiento en este campo, el cual no puede ser financiado en términos legales por la UMNG.

El literal 21 debe incluir la actualización indicada como parte de su plan de trabajo.

**Respuesta:** se trata de cursos de capacitación profesoral financiados por la Universidad, en tal sentido, deben ser cursados y aprobados independiente de la carga académica.

"En el artículo 23 habla de una ""calificación aprobatoria"" ni es claro de cuanto ni está en el capítulo anterior que es el propio del tema.

**Respuesta:** El artículo 22 señala los resultados de evaluación y el reporte que debe hacer el decano de dicha evaluación de acuerdo con los criterios y formatos institucionales y el alcance del plan trabajo. El sentido aprobatorio del artículo 23 hacer referencia es a la decisión de ingreso.

En el artículo 26 es delicado igualar la experiencia docente a la experiencia en investigación, si bien ambas buscan fortalecer el conocimiento lo hacen con objetivos divergentes.

**Respuesta:** el artículo 26 no equipara los requisitos, se trata de requisitos excluyentes entre si al señalar y/o.

El numeral de Profesor con dedicación exclusiva esta sin información."

**Respuesta:** Se incluye lo correspondiente a profesor de carrera con dedicación exclusiva para conocimiento del cuerpo profesoral.

En el artículo 46 No es claro. para efectos salariales surte como profesor auxiliar? ¿Como se determina el relevo generacional?

**Respuesta:** el artículo es claro en señalar que “El Profesor en formación es una persona natural que no es empleado público ni pertenece a la carrera Profesoral” y que su vinculación será por contrato. Señala que es “egresado de algún programa de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada, quien durante su estancia estudiantil demostró un alto desempeño académico y participó en semilleros de investigación” y por tanto puede iniciar su acercamiento a la actividad profesoral a partir de este espacio.

En el artículo 60 el numeral 5 debería ser por causa reiterativa una evaluación muy baja. todo caso debería ser más explícito.

**Respuesta:** se trata de profesores ocasionales y de cátedra no pertenecientes a la carrera profesoral, por tanto, su vinculación es por contrato y depende de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que se haga del período contratado, lo que implica que no se puede incluir la figura reiterativa.

- **Planeación y evaluación:**

¿En el artículo 77 parágrafo 3, los parámetros de evaluación pueden cambiar de un semestre a otro de forma constante?

**Respuesta:** se remite las observaciones a la mesa de planeación y evaluación profesoral.

## **6.- DIEGO ENRIQUE QUIROGA DAZA - CIENCIAS BÁSICAS:**

- **Carrera profesoral:**

Respecto al ARTÍCULO 20.- DEDICACIÓN EN PERIODO DE PRUEBA. Parágrafo 2. Durante el período de prueba el profesor tendrá como parte de su labor académica el desarrollo del proyecto de investigación, sugiero que se modifique indicando que su responsabilidad es la formulación de una propuesta de investigación.

**Respuesta:** se requiere que desarrolle el producto de investigación planteado, si se trata de solo formulación no habría posibilidad de conocer sus competencias investigativas.

Sugiero corregir el título. Aparece Carrera Profesal, no profesoral.

**Respuesta:** se corrige lo solicitado

- **Situaciones administrativas:**

No es claro para mi si el cargo de decano suma dentro de las comisiones y encargo. Esto puede limitar la postulación a este cargo a docente que ya han estado en otros encargos distintos.

**Respuesta:** según las disposiciones de la Universidad el cargo de decano es un cargo académico administrativo de libre nombramiento y remoción, por tanto, el profesor puede ejercerlo bajo la figura de comisión para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción. Ahora bien, el encargo es una figura transitoria que permite que pueda ser ejercido el cargo mientras se realiza el nombramiento.

## **7.- JUAN CARLOS GARCÍA PERILLA - RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD –**

**BG:**

- **Funciones sustantivas:**

"Artículo 4, punto 5 equidad - no se entiende porque se habla de profesores militares y civiles, si sólo existen los profesores de carrera en la Universidad Militar

**Respuesta:** La ley 805 de 2003 - la cual fue objeto de revisión de constitucional mediante Sentencia C-121-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, en la cual la Corte Constitucional efectuó "la revisión constitucional a los artículos 1 y 2 del proyecto de Ley No. 78 de 2001 - Senado de la República, 161 de 2001 -Cámara de Representantes-, "Por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada"; las cuales encontraron infundadas, es decir, tiene plena validez y legalidad la ley citada - define con claridad el fundamento que ha de regir la Universidad, y que se vuelve absolutamente mandatorio en el sentido de ser una ley de imperativo cumplimiento. Por tanto, su naturaleza y sus fines marcan su andar institucional.

- Principios

En la revisión de constitucionalidad se reconoce el carácter especial de la Universidad y su vocación hacia la formación y preparación de su población objeto, así como reconoce que la Universidad sigue estando articulada con el desarrollo de las políticas públicas del sector defensa.

**ARTÍCULO 3o. FINES.**

a) Ofrecer formación superior y profundizar en la formación integral de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **en actividad o retiro**, a los empleados civiles del sector Defensa, a los familiares de los anteriores y a los particulares que se vinculen a la universidad, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

De lo anterior se observa que tenemos la doble particularidad, servir al sector defensa y brindar educación superior a la población en general. En todo caso, se hace mención del profesor militar, pero debe cumplir con los lineamientos generales previstos en el Estatuto profesoral.

Artículo 5, no son funciones sustantivas del docente las actividades académico - administrativas, ni las actividades de representación, las dos son derechos de los docentes y la primera es un apoyo a las funciones sustantivas.

**Respuesta:** El artículo se refiere a funciones sustantivas las cuales se entiende como de la sustancia o fundamento de las cosas, siendo diferente a cuando nos referimos a las funciones misionales de la educación superior. Al cambiar de docente a profesor reconocemos la amplitud del concepto y la integridad que lleva el ejercicio profesoral, lo que hace importante su participación en la dirección académico-administrativa y en la representación.

En todo caso se modifica el artículo para dar mayor claridad.

Artículo 34 no son claras las reglas para el ascenso, porque 3 jurados, porque con doctorado y no maestría o superior, pero expertos en la temática, porque sustentación, cuantos conceptos positivos se requieren para aprobar, en fin, parece la sustentación de un trabajo doctoral y no el que avala un documento de ascenso.

**Respuesta:** El Artículo 76 de la Ley 30 de 1992, literal segundo señala; “Para ascender a la categoría de Profesor Asociado, además del tiempo de permanencia determinado por la universidad para las categorías anteriores, **el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos** de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.”

“Para ascender a la categoría de Profesor Titular, además del tiempo de permanencia como Profesor Asociado, determinado por la universidad, **el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones**, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.”

Lo anterior señala que, si uno de los principales requisitos para llegar a ser profesor asociado o titular es contar con doctorado, se requiere que los homólogos cuenten con títulos formativos iguales o superiores. Igualmente, corresponde al Consejo de Facultad designar los pares, siendo este

un cuerpo colegiado con amplia representación y el profesor tiene el derecho de manera sustentada de objetar los pares asignados.

No desarrollan lo referente a dedicación exclusiva."

**Respuesta:** Se incluye lo correspondiente a profesor de carrera con dedicación exclusiva para conocimiento del cuerpo profesoral.

- **Carrera profesoral:**

"Artículo 47, no se debería limitarse a sólo posgrados de la Militar, puede ser de otras Universidades

**Respuesta:** se trata de profesores en formación que se vinculan mediante contrato – no pertenecen a la carrera profesoral - siempre y cuando cumplan ciertas condiciones, entre ellas, estar estudiando en la Universidad Militar.

Artículo 56, si es un profesor transitorio el ocasional no deberían limitar con horas definidas su plan de trabajo, sino lo que requiera la unidad académica que lo vincula."

**Respuesta:** se trata de profesores que no pertenecen a la carrera profesoral y por tanto su vinculación es mediante contrato, del cual el estatuto fija los parámetros para dicha contratación.

- **Planeación y evaluación:**

Es la misma estructura con nuevos nombres, no es claro que es y como funcionarán las dos unidades de planeación que mencionan en las facultades y la Vicerrectoría, da la sensación de que el primero es el mismo comité de evaluación que ya existe. Da la sensación de que nos va a regular en evaluación una instancia que no existe en la Universidad, esto no debe estar en un estatuto docente.

**Respuesta:** se remite las observaciones a la mesa de planeación y evaluación profesoral.

#### **8.- JAVIER FERNANDO CAMACHO TAUTA INGENIERÍA - BG**

- **Considerandos:**

Decreto 1279 de 2002, pues en este se establecen unos requisitos para ascender en el escalafón, así como otras disposiciones salariales y laborales.

**Respuesta:** el estatuto desde los aspectos jurídicos se fundamentó desde los postulados constitucionales y legales, las demás disposiciones, aunque son aplicables, no sustentan en si la expedición del estatuto.

- **Funciones sustantivas:**

Artículo 4. Equidad. En la UMNG no existen categorías de profesor militar y profesor civil como para que tenga que hacerse una aclaración acerca de la equidad entre estas denominaciones

**Respuesta:** La ley 805 de 2003 - la cual fue objeto de revisión de constitucional mediante Sentencia C-121-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, en la cual la Corte Constitucional efectuó "la revisión constitucional a los artículos 1 y 2 del proyecto de Ley No. 78 de 2001 - Senado de la República, 161 de 2001 -Cámara de Representantes-, "Por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada"; las cuales encontré infundadas, es decir, tiene plena validez y legalidad la ley citada - define con claridad el fundamento que ha de regir la Universidad, y que se vuelve absolutamente mandatorio en el sentido de ser una ley de imperativo cumplimiento. Por tanto, su naturaleza y sus fines marcan su andar institucional.

- Principios

En la revisión de constitucionalidad se reconoce el carácter especial de la Universidad y su vocación hacia la formación y preparación de su población objeto, así como reconoce que la Universidad sigue estando articulada con el desarrollo de las políticas públicas del sector defensa.

#### ARTÍCULO 3o. FINES.

a) Ofrecer formación superior y profundizar en la formación integral de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **en actividad o retiro**, a los empleados civiles del sector Defensa, a los familiares de los anteriores y a los particulares que se vinculen a la universidad, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

De lo anterior se observa que tenemos la doble particularidad, servir al sector defensa y brindar educación superior a la población en general. En todo caso, se hace mención del profesor militar, pero debe cumplir con los lineamientos generales previstos en el Estatuto profesoral.

- **Derechos y deberes:**

"Artículo 6. DEFINICIÓN DE PROFESOR. Es Profesor de la Universidad Militar Nueva Granada aquella persona natural vinculada formalmente a la Institución, con sentido humano, amplio conocimiento académico y disciplinar, capacidad investigativa, con vocación social y comunitaria, y que dedica su tiempo a la enseñanza, a la investigación, a la capacitación y/o al servicio de la comunidad, y pertenece a la carrera profesoral.

Carrera profesoral es el término que se ha utilizado en las demás partes del proyecto (definida en el artículo 23), no carrera docente."

**Respuesta:** se verificó y constató que coincidiera en todo el estatuto la denominación de carrera profesoral.

- **Carrera profesoral:**

"Artículo 26. Hace falta definir los títulos académicos necesarios para la categoría profesor auxiliar, el cual debe estar en concordancia con lo especificado en el Artículo 13, numeral 2: ""Poseer título de maestría o doctorado o título de especialidad médico - quirúrgica, a excepción de las tecnologías donde se requiere tener título de postgrado en el área respectiva.""

**Respuesta:** para el ingreso a la carrera profesoral se debe cumplir de manera transversal los requisitos previstos en el artículo 13 del estatuto. Para el ingreso al nivel base es claro que debe contar con título de pregrado y posgrado mínimo, para ascender debe ir escalando en su proceso formativo. En todo caso señalan las normas generales de educación superior que el profesor debe contar con un título igual o superior al programa en el que va a desarrollar sus actividades académicas.

Artículo 31. Hace falta: Dirigir proyectos de investigación y de extensión.

**Respuesta:** Se acepta la solicitud y se modifica el numeral 11.

Artículo 32. Parágrafo 2. Sugerencia: haber desempeñado funciones de dirección académico-administrativa por un tiempo determinado

**Respuesta:** no se acepta la sugerencia toda vez que establecer este requisito sobrepasa lo previsto en el artículo 76 de la ley 30 de 1992.

Artículo 33. Hace falta: Dirigir proyectos de investigación y de extensión.

**Respuesta:** Se acepta la solicitud y se modifica el numeral 11.

PROFESOR DE CARRERA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA: Es necesario reglamentar esta figura en cuanto a duración de la exclusividad, dedicación adicional, remuneración adicional, evaluación de resultados.

Para acceder a esta modalidad debería ser profesor titular con doctorado y reconocida trayectoria a través de un número mínimo de publicaciones."

**Respuesta:** Se incluye lo correspondiente a profesor de carrera con dedicación exclusiva para conocimiento del cuerpo profesoral.

- **Bienestar:**

"Artículo 68. Parágrafo 1:

Reemplazar ""docente honorario"" por ""profesor honorario"" pues así fue definido en el mismo artículo 68"

**Respuesta:** se acoge la solicitud.

- **Planeación y evaluación:**

Artículo 77, numeral 5. Existen otros productos de extensión no incluidos en este numeral (e.g. asesorías, consultorías, servicios de laboratorio)

**Respuesta:** se remite las observaciones a la mesa de planeación y evaluación profesoral.

- **Situaciones administrativas:**

"Artículo 98. Numeral 4. Comisión de investigación. Parágrafo 1. Literal d. ""Optar a un título de formación avanzada con componente de investigación.""

No es claro que significa optar: ¿significa que debe estar culminando estudios para obtener un título? No siempre en un proceso de investigación se obtiene un título"

**Respuesta:** esta comisión corresponde a los desplazamientos que los profesores de carrera realizan dentro o fuera del país, para desarrollar estancias investigativas en programas de formación avanzada, lo que implica que el docente se encuentra en su proceso formativo, la palabra optar significa escoger una posibilidad entre varias, y formación avanzada según la ley 30 de 1992 hace referencia a programas de maestría y doctorado, siempre y cuando tengan estos programas vocación investigativa.

#### 9.- LUIS GONZALEZ - INGENIERÍA - BG

- **Considerandos:**

"Comentario general:

Los capítulos adoptan en gran medida la Constitución y legislación de Colombia haciendo el documento extenso y confuso, se debe centrar en lo particular de docencia - UMNG.

Se redacta "" la universidad"" debe decir la ""UMNG""

**Respuesta:** se acoge la solicitud, se corrige el documento.

- **Funciones sustantivas:**

"art 5 función sustantiva. Debe decir 2. Investigación, DESARROLLO, e innovación.

**Respuesta:** se deja en términos de investigación e innovación toda vez que el desarrollo corresponde a una palabra que proviene de la economía y, aunque se articula desde las estrategias, no corresponde propiamente al desarrollo investigativo.

Los ingresos universitarios por matrículas pueden estar en riesgo: pandemia, moocs, pobreza de la población... pero los ingresos por vínculos con la industria o el sector real pueden generar mejores rendimientos. Se debe fomentar el ingreso de docentes con experiencia o vínculo en industria o en el sector real "

**Respuesta:** los requisitos para ingreso a la carrera profesoral prevén la posibilidad de ingresar profesores con estas características; en todo caso se deben dejar disposiciones generales y no particularísimas para fomentar la participación e ingreso en términos de igualdad.

- **Derechos y deberes:**

art 7 derecho. algunos derechos son de la constitución o de la legislación laboral. en tanto que art 8 deberes son específicos de docentes. Parece leonino.

**Respuesta:** corresponde a un mandato constitucional y legal para el ejercicio de derechos y de cualquier actividad. Cfr artículo 95 numeral 1 constitución nacional.

- **Carrera profesoral:**

"art 13-4 trayectoria académica o investigativa. Se desdeña de la experiencia laboral y las certificaciones industriales.

**Respuesta:** el artículo 13 se refiere a requisitos mínimos, es decir, requisitos base. La convocatoria se encarga de determinar todos aquellos otros requisitos de ingreso.

art 13-5 el segundo idioma se debe acerca a temas de un idioma de internacionalización y literatura: libros, artículos, casos, manuales, o publicaciones, es decir INGLÉS.

**Respuesta:** se trata de la certificación del manejo de un segundo idioma de acuerdo con las acreditaciones internacionales – que son validadas por normas nacionales como lo es el caso de los exámenes. Se requiere certificar la suficiencia por los medios establecidos nacional e internacionalmente.

art 20 Periodo de prueba Párrafo 2. ""... TENDRÁ COMO PARTE DE SU LABOR ACADÉMICA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGAICÓN. EN NINGUN CASO LA U. FINANCIARÁ INVESTIGAICÓN ...""

**Respuesta:** se modifica, se elimina la palabra académica.

"art 25 requisitos. No se valora la experiencia laboral en industria de modo que sigue la brecha academia - sector real.

**Respuesta:** está previsto en el numeral 4 que señala: “4. La experiencia profesional certificada”, se debe tener en cuenta que se trata de requisitos generales para dar cabida a todas las áreas de desempeño profesional.

art 30 párrafo 1. No se puede ser leonino con las demás facultades, si dos posgrados de medicina (sin publicaciones, solamente práctica) se aceptan como doctorado debe ser igual en economía, ingeniería, derecho.

**Respuesta:** se aclara el artículo. De igual manera se señala lo establecido en el Decreto 1330 de 2019: “ARTÍCULO 2.5.3.2.6.5. Especialidades médico-quirúrgicas. Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de los conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención

de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada.

-- De conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría." De igual manera, el decreto 1279 de 2002 artículo 7 establece: "Las especializaciones clínicas en Medicina Humana y Odontología se asimilan a las Maestrías"

art 32 profesora titulara parágrafo 1 No se puede ser profesor con las demás facultades, si dos posgrados de medicina (sin publicaciones, solamente práctica) se aceptan como doctorado debe ser igual en economía, ingeniería, derecho.

**Respuesta:** según las disposiciones legales, como la ley 30 de 1992 y la ley 100 de 1993, las especialidades médico-quirúrgicas tienen un tratamiento diferenciado por lo que implica sus tiempos de formación y complejidades formativas. Para el caso, no se trata de equiparar a doctorados pues no tienen equivalencia, sino de reconocer esta condición y llevarlo a su máximo requisito, puesto que una especialidad en esta área puede durar 5 años y de segunda especialidad puede tomar tiempos similares.

art 34 procedimiento de verificación. Pone en riesgo el fomento del ascenso y la cantidad de profesores titulares. Son restricciones improcedentes.

**Respuesta:** se modifica el procedimiento.

No se aclara la dedicación exclusiva "

**Respuesta:** Se incluye lo correspondiente a profesor de carrera con dedicación exclusiva para conocimiento del cuerpo profesoral.

Aunque se menciona que estos docentes pueden tener experiencia en el sector real, no es claro como la UMNG puede favorecer su contratación como profesor de carrera o planta (no pertenecientes a la carrera)

**Respuesta:** son las convocatorias las que determinan, de acuerdo con las necesidades de las facultades, el tipo de docentes que requieren.

- **Planeación y evaluación:**

"art 77 dimensión y tópicos. 1 - 6.

Los ingresos universitarios por matrículas pueden estar en riesgo: pandemia, moocs, pobreza de la población... pero los ingresos por vínculos con la industria o el sector real pueden generar mejores rendimientos. Se debe fomentar el desarrollo tecnológico de docentes con experiencia o vínculo en industria o en el sector real "

**Respuesta:** se remite las observaciones a la mesa de planeación y evaluación profesoral.

- **Situaciones administrativas:**

El estatuto relaciona aspectos jerárquicos o conceptuales como se menciona en la mayoría de los puntos, sin embargo, en algunas partes se entra en detalle riguroso haciendo inflexible los procesos o una futura modernización.

**Respuesta:** no es posible determinar si se refiere a un punto específico.

- **Régimen disciplinario:**

El estatuto relaciona aspectos jerárquicos o conceptuales como se menciona en la mayoría de los puntos, sin embargo, en algunas partes se entra en detalle riguroso haciendo inflexible los procesos o una futura modernización.

**Respuesta:** no es posible determinar si se refiere a un punto específico.

#### **10.- LAURA JIMENA BUITRAGO DUARTE - ESTUDIOS A DISTANCIA**

- **Carrera profesoral:**

En su artículo 14 el párrafo indica que, si se desempeña un cargo académico-administrativo, no se puede concursar por una planta en esa misma unidad. Con todo respeto, pero considero que esto es una medida que no tiene en cuenta que algunos profesores ocasionales son nombrados directores de programa, y es injusto que no se pueda concursar por una planta en esa misma unidad por la cual se ha trabajado y contribuido con su calidad. Este punto no es claro si aplica para los profesores de carrera u ocasionales.

**Respuesta:** el artículo 37 del estatuto profesoral señala: "Parágrafo. No serán compatibles con las labores de los Profesores ocasionales asumir las funciones de Decano o Vicedecano, la dirección académica de un programa de pregrado o posgrado que ofrezca la UMNG, la jefatura de área o unidad académica, liderar un proyecto de investigación financiado por la UMNG.

#### **11.- YULIA IVANOVA - INGENIERÍA - BG**

- **Funciones sustantivas:**

"Artículo 5: funciones sustantivas de docencia: se recomienda incluir en las funciones sustantivas de docencia la producción del material escrito y audiovisual como derivada de la docencia, pero diferente de preparación de clase.

**Respuesta:** corresponde a las actividades que se desarrollan en la prestación del servicio docente, si se trata de material por fuera de esta actividad tendría que ser considerada por fuera de este concepto.

Página 7. Recibir tratamiento respetuoso. ¿No es mejor utilizar la palabra “trato”?

**Respuesta:** se acoge la solicitud.

- Derechos y deberes:

Deberes de docentes: no difundir la información sensible de la universidad que se conoció por funciones de cargo,

**Respuesta:** está implícito en los numerales 19 al 20.

---

- **Carrera profesoral:**

"Página 14. Procedimiento concurso de méritos:

Es importante mencionar que la Facultad tiene la potestad de definir el perfil del docente con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones. El perfil del docente a escoger debe tener el aval en el acta del Consejo de Facultad. Desde este momento el perfil no se puede cambiar por ninguna otra dependencia de la universidad. La modificación del perfil inicialmente avalado, en el caso cuando la convocatoria se declara desierta y se decida ajustar algunos aspectos, se hará en una nueva acta del consejo de Facultad con su respectiva justificación.

Párrafo: especificar si nunca podrá presentarse a una convocatoria o por un periodo de tiempo. Creo que lo último sería más prudente.

Respuesta: el estatuto prevé es que la convocatoria estará en cabeza de la unidad académica y la evaluación se realizará por comité evaluador

Convocatoria debe especificar (página 14 del documento): documentación que debe presentar el aspirante y la forma cómo debe ser presentada la documentación (sin grapar, páginas enumeradas, entre otros).

Periodo de prueba del docente: no se especifica cómo es el trámite para la evaluación del periodo de prueba. Si el docente debe escribir un informe de actividades realizadas, avalarlo por la dirección del programa. Se escribe en el documento que el proceso del periodo de prueba termina con el visto bueno del director del programa o decano. Creo que hay que especificar porque eso puede generar corto circuitos en la comunicación y en el desarrollo del proceso.

El docente en el periodo de prueba deberá hacer unos cursos. ¿Estos cursos se incluirán en el plan de trabajo de docente o debe hacerlos en su tiempo libre? Considero si es exigencia de la universidad, estos tres cursos solicitados deben estar en el plan de trabajo del docente."

"Considero que las jefaturas de área no deben estar articuladas a la categoría del profesor porque, en primer lugar, se puede generar a futuro un déficit de docentes con categorías apropiadas para ciertas funciones y, en segundo lugar, es crear como si fuera una élite a los docentes con altas categorías que serán desarticuladas de unas actividades administrativas que, por parte de muchos docentes, se consideran poco atractivas.

¿Cuánto tiempo tendrán los pares para evaluar trabajo de docente para cambiar de escalafón?"

**Respuesta:** se acoge la solicitud, se modifica el procedimiento y se aclara las instancias y términos.

- **Situaciones administrativas: Planeación y evaluación:**

considero que decanos y vicedecanos deben ser evaluados por los directores, también.

**Respuesta:** se remite las observaciones a la mesa de planeación y evaluación profesoral.

**12.- ADELA TATIANA RODRÍGUEZ CHAPARRO -INGENIERÍA - BG**

- **Carrera profesoral:**

Establecer los criterios, funciones, deberes y mecanismos para se docente de dedicación exclusiva. Se hace necesario que esta condición se pueda tener en la Universidad Militar, de forma tal a incentivar la pertinencia y el trabajo dedicado a la institución.

- **Situaciones administrativas: Planeación y evaluación:**

**Respuesta:** se remite las observaciones a la mesa de planeación y evaluación profesoral.

Incluir la autoevaluación de los estudiantes en la evaluación docente.

**13.- CHRISTIAN QUINTERO - INGENIERÍA - BG**

- **Funciones sustantivas:**

"ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS - El objetivo específico 12 menciona docentes especiales, pero no es desarrollado en ninguna parte del documento. Adicionalmente, Este capítulo menciona ""docentes"" y ""profesores"" pero no hay una claridad si es lo mismo o son dos categorías diferentes.

ARTÍCULO 4.- FUNDAMENTOS - 5.- Equidad. Se hace mención de profesores militares como una diferenciación con los profesores civiles. En el documento no se desarrolla esta diferenciación. Por lo tanto, no debería existir esta figura de "profesor militar".

**Respuesta:** La ley 805 de 2003 - la cual fue objeto de revisión de constitucional mediante Sentencia C-121-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, en la cual la Corte Constitucional efectuó "la revisión constitucional a los artículos 1 y 2 del proyecto de Ley No. 78 de 2001 - Senado de la República, 161 de 2001 -Cámara de Representantes-, "Por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada"; las cuales encontraron infundadas, es decir, tiene plena validez y legalidad la ley citada - define con claridad el fundamento que ha de regir la Universidad, y que se vuelve absolutamente mandatorio en el sentido de ser una ley de imperativo cumplimiento. Por tanto, su naturaleza y sus fines marcan su andar institucional.

- Principios

En la revisión de constitucionalidad se reconoce el carácter especial de la Universidad y su vocación hacia la formación y preparación de su población objeto, así como reconoce que la Universidad sigue estando articulada con el desarrollo de las políticas públicas del sector defensa.

ARTÍCULO 3o. FINES.

a) Ofrecer formación superior y profundizar en la formación integral de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **en actividad o retiro**, a los empleados civiles del sector Defensa, a los familiares de los anteriores y a los particulares que se vinculen a la universidad, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

De lo anterior se observa que tenemos la doble particularidad, servir al sector defensa y brindar educación superior a la población en general. En todo caso, se hace mención del profesor militar, pero debe cumplir con los lineamientos generales previstos en el Estatuto profesoral.

- **Carrera profesoral:**

"ARTÍCULO 13.- REQUISITOS, se presenta un punto 6 en blanco, a qué tipo de requisito equivale este punto. En este artículo a diferencia del anterior no contempla la figura de Joven Talento, pues este debe ser tomado en cuenta debido a que permite la incorporación de personas con capacidades e intereses en hacer parte de la académica, además, para la universidad es un indicador de formación académica e investigativa, y promueve la vinculación de personal por mérito.

**Respuesta:** Se eliminó el numeral 6 que correspondía a un error de transcripción. El joven talento se cambia por profesor en formación con requisitos claros, tanto de selección como de vinculación.

ARTÍCULO 16.- COMITÉ EVALUADOR, se debe aclarar la categoría del escalafón de los profesores que pueden hacer parte de este comité. Otro aspecto de definir los porcentajes máximos a cada criterio mínimo como se realiza en el literal 6. o definir un párrafo que permita guiar esta ponderación.

**Respuesta:** No se establece un escalafón específico de profesor que pueda ser parte del Comité Evaluador pues los criterios de asignación corresponden al Consejo de Facultad. De igual manera, los criterios de la convocatoria los determina el citado Consejo.

ARTÍCULO 17.- RESULTADO, el mínimo aprobatorio es de 70 puntos y ¿cuánto es el máximo de puntos que se puede obtener?

**Respuesta:** Corresponde a 70 puntos de 100 posibles.

ARTÍCULO 18.- ESCALAFÓN, persiste la categoría docente.

**Respuesta:** Se acoge la observación y se modifica.

ARTÍCULO 19.- PERIODO DE PRUEBA, es documento no define la categoría ""docente de planta""

**Respuesta:** Se acoge la observación y se modifica a profesor de carrera.

ARTÍCULO 20.- DEDICACIÓN EN PERIODO DE PRUEBA, no queda claro cuáles son obligatorios y cuales son opcionales ...""cumplirá de manera obligatoria con la función de docencia y de forma opcional podrá realizar funciones de investigación, extensión o de creación artística...""Sin embargo, la categoría de ""creación artística"" debe ser definido por el documento.

**Respuesta:** Se acoge la observación y se modifica para dar mayor claridad, en todo caso, se ajusta a su plan de trabajo establecido por la dirección de programa.

ARTÍCULO 21.- CAPACITACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA, los cursos que se presentan en este artículo deberán estar vinculadas en el plan de trabajo del profesor.

**Respuesta:** No van a su plan de trabajo puesto que corresponde a actividades complementarias de capacitación obligatorias.

ARTÍCULO 22.- REPORTE DE CUMPLIMIENTO, se debe dar claridad del proceso del conducto regular, por lo tanto: ""...el Decano de la Facultad por medio del visto bueno del director de la unidad académica respectiva...""

**Respuesta:** Se acoge la observación y se modifica para dar mayor claridad.

"Título corregir la palabra ""PROFESAL""

**Respuesta:** Se acoge la observación y se modifica

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL PROFESOR ASISTENTE, literal 6, se debe corregir eliminando la categoría ""proyección social"" pues es una redundancia con la definición de extensión."

**Respuesta:** No se elimina, las disposiciones de la educación superior señalan la diferenciación entre extensión y proyección social.

"ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DEL PROFESOR OCASIONAL, se debe corregir eliminando la categoría ""proyección social"" pues es una redundancia con la definición de extensión.

**Respuesta:** No se elimina, las disposiciones de la educación superior señalan la diferenciación entre extensión y proyección social.

ARTÍCULO 43.- PROFESOR VISITANTE, cambiar la categoría de ""proyección social"" a ""extensión"" pues esta última es parte de las funciones sustantivas de los profesores.

**Respuesta:** No se elimina, las disposiciones de la educación superior señalan la diferenciación entre extensión y proyección social.

ARTÍCULO 47.- REQUISITOS PARA SER PROFESOR EN FORMACIÓN, literal 2, En esta sección el 70% es complicado de atender, pues no es claro la promoción se tiene en cuenta con egresados del mismo semestre actual o anterior. Se sugiere estipular un promedio acumulado final mayor o igual a 4.0.

**Respuesta:** Se trata de un promedio estadístico que se genera por data.

No estoy en desacuerdo con el literal 5,6 y 7, pues se debe valorar los procesos de crecimiento académico de un estudiante en formación, y como ya se tiene en cuenta el promedio acumulado final, pues este no debe ser un requisito. Requerir que el profesional este matriculado en un posgrado, puede desmotivar el interés en iniciar un proceso de vida académica.

La repitencia, la conducta observada y el estar matriculado en un programa garantiza la escogencia de un profesor en formación con méritos para el ejercicio profesoral. No se trata solo de promedio académico.

Finalmente, para ser un PROFESOR EN FORMACIÓN están colocando muchos requisitos que posiblemente no sean motivadores para continuar con una carrera profesoral. Por otro lado, esta figura deberá estimular la vinculación a la academia."

**Respuesta:** Se trata de una figura de excelencia que no puede ser general

- **Planeación y evaluación:**

"ARTÍCULO 76.- CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN, literal 5, se debe corregir eliminado la categoría ""proyección social"" pues es una redundancia con la definición de extensión

ARTÍCULO 77.- DIMENSIONES Y TÓPICOS, se debe corregir eliminado la categoría ""proyección social"" pues es una redundancia con la definición de extensión de las seis (6) dimensiones que articulan y desarrollan el ser y el quehacer del profesor. Esto es recurrente en el literal 5 y en

ARTÍCULO 81.- PORCENTAJES DE LOS ACTORES DE LA EVALUACIÓN."

**Respuesta:** Se remitió a la mesa de planeación y evaluación profesoral.

- **Situaciones administrativas:**

"ARTÍCULO 90.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS, en este artículo existe una contradicción con lo presentado anteriormente con el periodo de prueba, pues un profesor de carrera no puede estar

en periodo de prueba como una situación administrativa según el ARTÍCULO 19.- PERIODO DE PRUEBA y el ARTÍCULO 23.- CARRERA PROFESORAL.

Por lo anterior, el ARTÍCULO 91.- EN PERÍODO DE PRUEBA no debe estar en esta sección."

**Respuesta:** Se trata de una situación administrativa, el cual, a su vez, es un requisito para el ingreso a la carrera profesoral.

#### 14.- ROBINSON SÁNCHEZ TAMAYO - DERECHO - CNG

- **Funciones sustantivas:**

En el principio de Equidad se debería incluir la orientación sexual, la identidad de género y las expresiones de género como categorías sobre las cuales se prohíbe la discriminación y sobre las cuales se debe garantizar la equidad.

**Respuesta:** Se modifica para precisar lo correspondiente a discriminación y se registra de manera general "sin preferencias o discriminación conforme con las disposiciones constitucionales y legales".

Igualmente, en el artículo 5, en lo referente a la investigación, se debería reconocer las actividades de investigación formativa o formación para la investigación.

**Respuesta:** Se reconoce dentro de las dimensiones previstas para el plan de trabajo y la evaluación.

En el punto de extensión se debería de hacer explícito el reconocimiento del trabajo con comunidades.

**Respuesta:** Se reconoce dentro de las dimensiones previstas para el plan de trabajo y la evaluación.

En el punto de Actividades de representación se debería de incluir la representación en nombre de los profesores de la universidad en espacio por fuera de la misma (espacios de representación en otras entidades estatales, organismos internacionales, centrales sindicales, etc.)

**Respuesta:** Se reconoce dentro de las dimensiones previstas para el plan de trabajo y la evaluación.

- **Derechos y deberes:**

En el numeral 6 del artículo 8 se debería incluir la orientación sexual, la identidad de género y las expresiones de género como categorías sobre las cuales se prohíbe la discriminación.

**Respuesta:** Se modifica para precisar lo correspondiente a discriminación y se registra de manera general "sin preferencias o discriminación conforme con las disposiciones constitucionales y legales".

- **Planeación y evaluación:**

Es importante que todo el sistema de evaluación profesoral sea diseñado e implementado bajo la consideración del carácter formativo y no sancionatorio de la evaluación.

**Respuesta:** Se remitió a la mesa de planeación y evaluación profesoral.

- **Situaciones administrativas:**

En el párrafo 4 del artículo 97 es necesario consignar el deber de consignar los acuerdos los que llegue la universidad con el sindicato o sindicatos en el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, esto en consonancia con lo establecido en el DECRETO 2813 DE 2000.

**Respuesta:** En el párrafo se señala que la UMNG en materia de permisos sindicales se somete a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En cuanto a los permisos o comisiones, se debería de prever otro tipo de circunstancias en los cuales los docentes deben ausentarse por más de tres días, especialmente para casos de atención a comunidades o trabajo en campo en desarrollo de actividades de proyección social.

**Respuesta:** Los permisos señalados en estas disposiciones no son los correspondientes al cumplimiento de las actividades propias del plan de trabajo profesoral.

En las comisiones de estudio se debería prever la posibilidad de realizar procesos formativos de inmersión en otro idioma u otros procesos formativos que no necesariamente implican una titulación.

**Respuesta:** Corresponde a los permisos de naturaleza legal para adelantar títulos formativos.

#### **15.- EDWARD GUILLEN - INGENIERÍA - BG**

- **Carrera profesoral:**

"Artículo 15, convocatoria: Dice: "Universidad hará una amplia difusión de la misma en redes sociales y en los medios masivos a los que pueda tener acceso": En esta redacción pareciera que es obligatorio para la U. pagar anuncios de la convocatoria en varios periódicos.

**Respuesta:** Se modificar para mayor claridad.

Más adelante dice: "Una vez cerrada la convocatoria, la unidad académica examinará las hojas de vida, realizará las pruebas y evaluaciones y completará el concurso de méritos" pero no establece quién en la unidad académica, esto puede dar para interpretaciones erróneas.

**Respuesta:** Las unidades académicas están claramente determinadas en las disposiciones normativas internas – generalmente asociadas a las facultades por programa o por áreas disciplinares.

Artículo 20 Parágrafo 2: dice “Durante el período de prueba el profesor tendrá como parte de su labor académica el desarrollo del proyecto de investigación”: No se entiende a lo que se refiere. ¿es obligatorio que tenga proyecto?”

**Respuesta:** Si es obligatorio que durante el período de prueba el profesor tenga como parte de su labor el desarrollo del proyecto de investigación.

"Artículo 25 Parágrafo 3: dice “La experiencia investigativa y profesional debe ser certificada mediante el contrato o la orden de prestación de servicios,”: Según esta redacción ¿un profesor investigador debió ser OPS para que lo tengan en cuenta? Por ejemplo, ¿alguien que trabajó en un laboratorio de investigación tiempo completo no sería valido?”

**Respuesta:** Se acoge la solicitud, se procederá a revisar el requisito.

Artículo 32 Parágrafo 1: dice “Los títulos de especializaciones médico-quirúrgicas mayores o iguales a cuatro años o los de las especializaciones médico-quirúrgicas que se obtengan en una segunda especialidad en una misma área médico-quirúrgica, con una duración mínima de dos años, se asimilarán al nivel de Doctorado”: ¿Esto tiene base legal? Me refiero a que si un profesor de área no médica tiene dos maestrías ¿se le pudiese valer como doctorado por alegar derecho a la igualdad? ¿El ministerio de educación hace equivalencias similares? Las maestrías o las especialidades médicas tienen competencias diferentes a las de un doctorado. Un doctorado debe pasar por procesos de investigación y publicación en los que se aporta al estado del arte de un tema ¿eso se logra teniendo una suma de conocimientos?”

**Respuesta:** Se acepta la solicitud, se procedió a modificar el artículo para darle mayor claridad.

Artículo 34 Punto 4: Dice "La sustentación será organizada por la Vicerrectoría Académica a través de la Sección de Escalafón Profesorial o quien designe para tal fin, la cual dispondrá de un espacio adecuado al que puedan acudir los miembros tanto de la comunidad universitaria como externos a la institución" Esta sustentación no parece en los requisitos de ascenso. En la mayoría de universidades públicas son dos jurados (¿no pudiese haber problema por eso?), En el punto anterior (el 3) ya aprobaron el trabajo, entonces ¿para que esta sustentación?, ¿Hay sustento legal para hacerla pública? Según la redacción para ascender a asociado también es necesario y hay que tener en cuenta los costos para la universidad y la verdadera razón para hacer esto."

**Respuesta:** Se acepta la solicitud, se procedió a modificar el artículo para darle mayor claridad.

## **16.- NORMA RUIZ - RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD - BG**

- **Funciones sustantivas:**

"ARTÍCULO 4.- FUNDAMENTOS. 5.- Equidad. "Dentro del espacio profesoral de la UMNG habrá total igualdad y justa participación en todos los estamentos y procesos académico-administrativos, tanto para los profesores militares como para los civiles". No es claro porque se incluye la categoría de profesores militares; ya que tanto, los profesores de carrera como los que no pertenecen a esta, para su ingreso y permanencia cumplen con los criterios establecidos para educación superior y no existe diferenciación en estatus de civil o militar.

**Respuesta:** La ley 805 de 2003 - la cual fue objeto de revisión de constitucional mediante Sentencia C-121-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, en la cual la Corte Constitucional efectuó "la revisión constitucional a los artículos 1 y 2 del proyecto de Ley No. 78 de 2001 - Senado de la República, 161 de 2001 -Cámara de Representantes-, "Por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada"; las cuales encontró

infundadas, es decir, tiene plena validez y legalidad la ley citada - define con claridad el fundamento que ha de regir la Universidad, y que se vuelve absolutamente mandatorio en el sentido de ser una ley de imperativo cumplimiento. Por tanto, su naturaleza y sus fines marcan su andar institucional.

#### - Principios

En la revisión de constitucionalidad se reconoce el carácter especial de la Universidad y su vocación hacia la formación y preparación de su población objeto, así como reconoce que la Universidad sigue estando articulada con el desarrollo de las políticas públicas del sector defensa.

#### ARTÍCULO 3o. FINES.

a) Ofrecer formación superior y profundizar en la formación integral de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **en actividad o retiro**, a los empleados civiles del sector Defensa, a los familiares de los anteriores y a los particulares que se vinculen a la universidad, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

De lo anterior se observa que tenemos la doble particularidad, servir al sector defensa y brindar educación superior a la población en general. En todo caso, se hace mención del profesor militar, pero debe cumplir con los lineamientos generales previstos en el Estatuto profesoral.

Artículo 5. Funciones sustantivas. Las actividades académico-administrativas y las actividades de representación no son funciones sustantivas. Las actividades académico- administrativas son de apoyo y están al servicio de las funciones de docencia, investigación y Extensión. Las actividades de representación son un derecho de los profesores, no se constituyen en funciones sustantivas. "

**Respuesta:** se trata de funciones sustantivas de la prestación del servicio profesoral, no de las funciones sustantivas de la educación superior. En todo caso se modifica el artículo para dar mayor claridad.

- **Carrera profesoral:**

"ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.

El proceso planteado sobrepasa el requerimiento establecido en el art. 76 de la Ley 30 de 1992, sin discriminar las diferencias entre el trabajo (inérito) exigido para ascenso a Asociado (un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades) y a Titular (trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades). Asimismo, lo que se requiere de los homólogos es la constancia del aporte significativo, no la calidad de calificación de aprobado o no aprobado. De lo planteado en el borrador de Estatuto, surgen interrogantes que pueden vulnerar los derechos de los profesores, tales como: ¿Quién, ¿Cómo y Cuál es la calificación mínima de aprobación?, ¿Por qué la categoría de jurados y no de homólogos? ¿Por qué tres? y no dos como se ha venido aplicando? ¿La sustentación tiene algún valor? ¿Qué sucede si alguno de los jurados no aprueba el trabajo? Ninguna de esas situaciones son explícitas lo que genera poca claridad y el riesgo de futura reglamentación de carácter unidireccional, en el que, los profesores no tendremos la posibilidad de participar ni aportar.

**Respuesta:** se corrige la redacción para dar mayor claridad. En todo caso, el articulado propuesto cumple con las disposiciones previstas en la Ley 30 de 1992 y los criterios de excelencia que busca la UMNG.

- **Planeación y evaluación:**

Artículo 81. PORCENTAJES DE LOS ACTORES DE LA EVALUACIÓN

En la Dimensión de Gestión académico-administrativa, la heteroevaluación está a cargo del jefe evaluador y profesor evaluador, no se comprende la diferencia entre estas dos figuras, si el profesor

tiene calidad de evaluador dependiendo de las funciones académico-administrativas también ¿tiene el rol de jefe? ¿En ese caso se suman los porcentajes?"

¿Administrativamente las Unidades de planeación, evaluación y desarrollo profesoral a que instancia corresponden? están dentro de la estructura organizacional de la universidad con un cargo de planta para quien lo coordine? ¿Quiénes las conformaran? por ¿Cuánto tiempo? Considero que en su calidad de instancia y de decisión del quehacer de los profesores, debería existir suficiente claridad en el Estatuto y no quedar sujeto a una reglamentación por definir.

**Respuesta:** Se remitió a la mesa de planeación y evaluación profesoral.

- **Bienestar:**

BIENESTAR, CAPACITACIÓN, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS, en el artículo 70 se refiere a los estímulos EL DESEMPEÑO DESTACADO DE LAS LABORES DE DOCENCIA Y EXTENSIÓN de acuerdo con el Decreto 1279 de 2002, pero no se incluyen otros estímulos relacionados con la experiencia calificada.

**Respuesta:** el artículo al cual se refiere corresponde a lo previsto en el Decreto 1279 de 2002 y conforme con dicha disposición, corresponde al consejo superior reglamentarlo. En los demás estímulos se han previsto las posibilidades de reconocimiento de acuerdo con los ítems que se articulan con la prestación del servicio profesoral.

#### **17.- SANDRA MILENA CARVAJAL SASTOQUE - MEDICINA**

- **Carrera profesoral:**

dar oportunidades de movilidad para estudios a docentes ocasionales

**Respuesta:** las disposiciones constitucionales y legales no permiten que se inviertan recursos públicos en profesores que no sean de carrera; como lo es el caso de profesores ocasionales los cuales tienen una vocación de transitoriedad según las disposiciones legales.

- **Bienestar:**

Brindar estímulos a los docentes ocasionales.

**Respuesta:** las disposiciones constitucionales y legales no permiten que se inviertan recursos públicos en profesores que no sean de carrera; como lo es el caso de profesores ocasionales los cuales tienen una vocación de transitoriedad según las disposiciones legales.

#### **18.- CARLOS ANDRÉS VERGARA TAMAYO - CIENCIAS ECONÓMICAS - BG**

- **Funciones sustantivas:**

"-. En página 3: ""ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS. El presente Estatuto busca la profesionalización del personal profesoral,"" , incluir también dignificación, en consecuencia con lo ger garantiza la Ley. Cambiar por: ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS. El presente Estatuto busca la profesionalización y dignificación del personal profesoral,

**Respuesta:** Se acoge la solicitud, se modifica el artículo para la versión 6 del estatuto.

-. ""En página 3, numeral ""12. Definir los docentes especiales y ocasionales"", debería modificarse por: 12. Establecer el rol y funciones de los docentes especiales y ocasionales.

**Respuesta:** la palabra es definir; toda vez que se busca precisar de manera exacta el concepto y significado de los profesores ocasionales y especiales para que no se preste a equívocos conceptuales.

- En página 4 numeral 1: "...proyección social, cuyo impacto beneficiará a nuestra comunidad académica y a la sociedad colombiana." Deberá replantearse la concepción de la proyección social en la universidad deberá fortalecer en todos los programas la práctica social y complementar un real impacto a través de la figura de voluntariado, como lo implementaron hace mucho tiempo las otras universidades públicas y privadas."

**Respuesta:** lo solicitado corresponde a una reglamentación especial diferente a lo previsto en el presente estatuto profesoral.

- **Derechos y deberes:**

"-. En página 5, numeral 5: "...tanto para los profesores militares como para los civiles, sin preferencias o discriminaciones por raza, género, rango militar..." Debería eliminarse la diferencia entre profesores militares y civiles, pues el Decreto 1279 no hace distinción al respecto. Sólo será posible distinguir a los docentes por su categoría, dedicación y tipo de contrato.

**Respuesta:** La ley 805 de 2003 - la cual fue objeto de revisión de constitucional mediante Sentencia C-121-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, en la cual la Corte Constitucional efectuó "la revisión constitucional a los artículos 1 y 2 del proyecto de Ley No. 78 de 2001 - Senado de la República, 161 de 2001 -Cámara de Representantes-, "Por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada"; las cuales encontró infundadas, es decir, tiene plena validez y legalidad la ley citada - define con claridad el fundamento que ha de regir la Universidad, y que se vuelve absolutamente mandatorio en el sentido de ser una ley de imperativo cumplimiento. Por tanto, su naturaleza y sus fines marcan su andar institucional.

- Principios

En la revisión de constitucionalidad se reconoce el carácter especial de la Universidad y su vocación hacia la formación y preparación de su población objeto, así como reconoce que la Universidad sigue estando articulada con el desarrollo de las políticas públicas del sector defensa.

#### ARTÍCULO 3o. FINES.

a) Ofrecer formación superior y profundizar en la formación integral de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **en actividad o retiro**, a los empleados civiles del sector Defensa, a los familiares de los anteriores y a los particulares que se vinculen a la universidad, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

De lo anterior se observa que tenemos la doble particularidad, servir al sector defensa y brindar educación superior a la población en general. En todo caso, se hace mención del profesor militar, pero debe cumplir con los lineamientos generales previstos en el Estatuto profesoral.

-. En página 5, numeral 7: "...el adiestramiento y el descanso necesario.", cambiar por: ...normas laborales que les rigen; garantía de la seguridad social, la capacitación, la formación y el descanso necesario.

**Respuesta:** El artículo 53 de la Constitución Nacional, en relación al trabajo señala: "Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad... garantía a la seguridad social, la capacitación, el **adiestramiento** y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad."

Por otra parte, "el adiestramiento de personal es un proceso continuo, sistemático y organizado que permite desarrollar en una persona las habilidades, los conocimientos y las destrezas necesarias para desempeñar un trabajo en forma eficiente." <https://definicion.de/adiestramiento/>

- En página 6: ""2.- Investigación, e innovación."" cambiar por: 2.- Investigación e innovación.

**Respuesta:** Se acoge la solicitud y se modifica por "Investigación, innovación y/o creación artística y cultural" conforme lo previsto en el Decreto 1330 de 2019.

- En página 6: ""3.- Extensión. La proyección social, como función sustantiva de la educación superior, se expresa en el cuerpo profesoral a través de la interacción de la academia con los diferentes contextos, aporta a la búsqueda de alternativas de solución a problemas y necesidades de los diferentes grupos y contribuye en la transformación de la sociedad"". La universidad confunde dos conceptos y misiones totalmente diferentes al respecto, una cosa es proyección social asociada estrictamente al impacto social que genera la universidad dada su responsabilidad social como tal (prácticas sociales, voluntariado) y otra extensión social, la cual se comprende como la posibilidad de consultoría que lleve a cabo la universidad para agentes o entidades externas públicas, privadas o no gubernamentales. En ARTÍCULO 7.- DERECHOS DEL PROFESOR, numeral 11. ya se reconocen como dos aspectos diferentes lo cual sería contradictorio.

**Respuesta:** Se acepta la solicitud y se corrige para la versión 6 del estatuto profesoral: "Relación con el sector externo." Tal como lo establece el Decreto 1330 de 2019.

- En página 6: ""4.- Actividades académico-administrativas. Corresponde a todas aquellas actividades asociadas al ejercicio de cargos académico-administrativos, en los cuales el profesor aporta toda su experiencia y conocimiento para el cumplimiento de la gestión encomendada.

5.- Actividades de representación. Corresponde a las actividades relacionadas con la representación de los profesores en los cuerpos colegiados institucionales, conforme a las normas que rigen la educación superior y las disposiciones estatutarias de la UMNG."" Deberían reconocerse como misiones optativas o complementarias, no misionales.

**Respuesta:** El artículo se refiere a funciones sustantivas las cuales se entiende como de la sustancia o fundamento de las cosas, siendo diferente a cuando nos referimos a las funciones misionales de la educación superior. Al cambiar de docente a profesor reconocemos la amplitud del concepto y la integridad que lleva el ejercicio profesoral, lo que hace importante su participación en la dirección académico-administrativa y en la representación. En todo caso se modifica el artículo para dar mayor claridad.

- En página 7: ""DEFINICIÓN DE PROFESOR...y pertenece a la carrera docente."" Dejaría por fuera entonces a los profesores que se encuentran vinculados a la universidad bajo cualquier otra figura de contratación, esto es, sería excluyente.

**Respuesta:** No los deja por fuera toda vez que existe un capítulo de profesores pertenecientes a la carrera profesoral según los términos legales, y un capítulo diferente para profesores no pertenecientes a la carrera pero que si son requeridos para cumplir las labores de la Universidad.

- En página 7, ARTÍCULO 7.- DERECHOS DEL PROFESOR: ""2. Ejercer libremente sus actividades académicas, utilizando mediaciones de educación presencial, a distancia, virtual"". Seberían incluirse también la alternativa de lo que bien experimentamos e estos momentos con la situación de pandemia: sesiones remotas.

**Respuesta:** Está previsto en el numeral 5 del mismo artículo: ""5. Recibir oportunamente los apoyos administrativos, los medios educativos, los soportes tecnológicos, de conectividad y asesoría que el profesor requiera para el desarrollo normal de sus labores, tanto de manera presencial, virtual, a distancia o diversas metodologías, por trabajo remoto o bajo la figura laboral del teletrabajo, conforme con las disposiciones legales vigentes.""

- En página 7, ARTÍCULO 7.- DERECHOS DEL PROFESOR: ""2. ...y valorar las teorías y hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos..."", deberían incluirse también las teorías y hechos ecológicos en aras de garantizar una visión más amplia y sistémica.

**Respuesta:** se acoge la solicitud, se incluye para la versión 6 del estatuto profesoral.

- En la página 7, ARTÍCULO 7.- DERECHOS DEL PROFESOR: ""4. ...el acondicionamiento de los espacios de trabajo,"" , cambiar por: ...la generación permanente y adecuada de espacios de trabajo que permitan desarrollar todas sus funciones misionales sustantivas en condiciones dignas,""

**Respuesta:** el numeral ha sido desarrollado conforme con las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo: "4. Tener condiciones de trabajo dignas y saludables, por lo que la UMNG deberá garantizar los aspectos previstos en las normas de seguridad y salud en el trabajo, tales como el acondicionamiento de los espacios de trabajo, los entornos saludables y seguros, la prevención de accidentes y enfermedades laborales, tiempo para el descanso, recreación, protección y prevención de situaciones de acoso laboral o sexual."

- En página 8, ARTÍCULO 7.- DERECHOS DEL PROFESOR: ""7. Recibir el crédito correspondiente por su colaboración en trabajos académicos colectivos desarrollados en su ejercicio profesoral para la Universidad."" , cambiar por: 7. Recibir el crédito correspondiente por su colaboración en trabajos o documentos académicos e institucionales colectivos desarrollados en su ejercicio profesoral para la Universidad.

**Respuesta:** el concepto recoge todos los elementos de trabajo académico, lo cual se desarrolla en las dimensiones vistas en el capítulo VII.

- En página 8, ARTÍCULO 7.- DERECHOS DEL PROFESOR: ""13 ...para ello se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y la disponibilidad de la Universidad."" , cambiar por: ...conforme a las necesidades del servicio y la disponibilidad de la Universidad.

**Respuesta:** Verificada la redacción, no se modifica. Lo anterior teniendo en cuenta que, aunque se trata de un derecho, requiere para su aplicación que sea teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la disponibilidad de la Universidad.

- En página 10, ARTÍCULO 7.- DERECHOS DEL PROFESOR: ""28. Participar en los procesos de evaluación de los directivos de la unidad académica a la cual se encuentre adscrito ..."", cambiar por: ""28. Participar en los procesos de evaluación a los directivos de la unidad académica a la cual se encuentre adscrito ..."" Incluyendo decanaturas, vicedecanaturas, centros de investigación, direcciones de programa, consultorios, empresarial, jurídico, etc.

**Respuesta:** se ratifica la redacción, se deja en términos generales.

- En página 10, ARTÍCULO 7.- DERECHOS DEL PROFESOR: ""29. Participar en los cargos de dirección académico - administrativa de la universidad, ..."", cambiar por: 29. Participar en los cargos de dirección académico - administrativos de la universidad, ...""

**Respuesta:** se acoge la solicitud, se modifica para la versión 6 del estatuto profesoral.

- En la página 11, ARTÍCULO 7.- DERECHOS DEL PROFESOR: ""17. Proponer a la unidad académica respectiva..."", cambiar por: ""17. Proponer a la unidad académica respectiva...""

**Respuesta:** se acoge la solicitud, se modifica para la versión 6 del estatuto profesoral.

- En la página 11, ARTÍCULO 7.- DERECHOS DEL PROFESOR: ""24. Presentarse como profesor de carrera de la universidad en las actividades académicas en que participe."" Incluir igualmente las otras modalidades de contratación, de lo contrario sería excluyente.

**Respuesta:** este numeral es específico para los profesores pertenecientes a la carrera profesoral.

- En la página 12, ARTÍCULO 7.- DERECHOS DEL PROFESOR: ""Al cuerpo profesoral de la Universidad Militar Nueva Granada le es aplicable el régimen general de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previsto para los empleados públicos"", cambiar por: ""17. Al cuerpo profesoral de la Universidad Militar Nueva Granada le es aplicable el régimen general de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previsto para los empleados públicos docentes. Lo anterior dado que hay algunos elementos diferenciadores con los empleados públicos en general.""

**Respuesta:** No se modifica, se trata del régimen general que cobija a los funcionarios públicos.

- **Carrera profesoral:**

"-. En página 16: ""ARTÍCULO 16.- COMITÉ EVALUADOR. El comité evaluador estará conformado por dos delegados designados por el Decano y dos profesores designados por el Consejo de Facultad..."" Sólo bastarán los dos evaluadores designados por el Consejo de Facultad como cuerpo colegiado con idoneidad suficiente y llevará la elección acorde a las áreas de conocimiento de experticia de sus docentes según sus asignaturas y áreas de investigación para evitar conflictos de intereses.

**Respuesta:** no se modifica, ha sido vocación de la mesa que el proceso sea amplio y participativo.

- En página 17: ""ARTÍCULO 20.- DEDICACIÓN EN PERIODO DE PRUEBA Parágrafo 2. Durante el período de prueba el profesor tendrá como parte de su labor académica el desarrollo del proyecto de investigación. En ningún caso la Universidad financiará investigación alguna al profesor que se encuentre en este período."" , Deberá ser optativo, no obligatorio o impositivo al respecto, no podría exigirle el desarrollo de un proyecto de investigación a un docente nuevo y menos con la restricción de recursos por parte de la universidad y mucho menos con los otros compromisos de capacitación en docencia definido en el ARTÍCULO 21."

**Respuesta:** No se modifica, considera la mesa que es necesario conocer las competencias del futuro profesor de carrera en materia de investigación.

"-. En página 20, ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL PROFESOR AUXILIAR: ""1. Dictar los cursos que..."" , cambiar por: Dirigir los cursos que...

**Respuesta:** se modificó la propuesta para presentar un solo artículo que recoge las funciones generales que puede desarrollar un profesor de carrera.

- En página 21, ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL PROFESOR ASISTENTE. Debería incluirse: Participar en la elaboración y actualización de programas de los cursos que le fueren asignados, y participar en la elaboración y aprobación de los programas de los cursos de su área o especialidad.

**Respuesta:** se modificó la propuesta para presentar un solo artículo que recoge las funciones generales que puede desarrollar un profesor de carrera.

- En página 26, ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN: ""1.- El Consejo de Facultad de la respetiva unidad académica, con la asesoría de la Sección de Escalafón Profesor, nombrará un jurado compuesto por tres miembros pares de la comunidad académica o científica del campo al cual corresponda el trabajo, externos a la Universidad, los cuales deben ser expertos en el tema con título de doctor."" Cambiar respetiva por respectiva.

**Respuesta:** se acepta la solicitud y se modifica la redacción para la versión 6 del estatuto profesoral.

Sólo deberá mantener dos jurados, un tercero será necesario para dirimir conceptos realmente opuestos. El título de doctor sería solamente exigible para el caso de ascenso de Asociado a Titular. También deberá generarse una oportunidad de réplica por parte del docente solicitante acorde a los conceptos señalados por los pares evaluadores.

**Respuesta:** No se acoge la solicitud de dejar solo dos jurados, se acoge y clarifica lo correspondiente a la formación de los jurados: "En todo caso, los pares designados deben ser expertos en el tema del trabajo presentado y deberán contar con título formativo igual o superior al del evaluado."

- En página 21, ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN: ""4.- La sustentación será organizada por la Vicerrectoría Académica a través de la Sección de Escalafón Profesorial o quien designe para tal fin, la cual dispondrá de un espacio adecuado al que puedan acudir los miembros tanto de la comunidad universitaria como externos a la institución, quienes serán informados con al menos una semana de antelación, a través de los medios institucionales.""

No deberían ponerse más obstáculos ni requisitos a estos procesos. La transparencia de evaluación por pares en las áreas correspondientes es más que suficiente. Lo que bien se ha venido solicitando por muchos años a la universidad es generar unas condiciones más favorables de promoción y ascenso para sus profesores y aquí está sucediendo lo contrario. Esto no es coherente y además contraproducente con lo que se señala en el ARTÍCULO 23 de este mismo borrador de estatuto. lo profundizaría el estancamiento que evidencia la universidad al respecto.

**Respuesta:** se acoge la solicitud y se clarifica el procedimiento.

En página 26, ARTÍCULO 34.- PROFESORES CON ESCALAFON: 3.- Los jurados designados evaluarán el trabajo, presentarán sus conceptos de aprobación o no probación..." Corregir aprobación.

**Respuesta:** se acepta la solicitud, se corrige para la versión 6 del estatuto profesoral.

- En página 26: ""ARTÍCULO 34.- PROFESORES CON ESCALAFON. Los profesores que ingresen a la carrera profesoral y cuente con escalafonamiento de otra Universidad de naturaleza pública, tendrá la posibilidad de acceder hasta el escalafón asociado..."", cambiar por: ARTÍCULO 34.- PROFESORES CON ESCALAFON. Los profesores que ingresen a la carrera profesoral y cuente con escalafonamiento

de otra Universidad de naturaleza pública bajo cualquier modalidad de contratación, tendrá la posibilidad de acceder hasta el escalafón asociado...

**Respuesta:** no se acepta la solicitud toda vez que el artículo hace parte de los profesores de carrera.

En página 26: ¿PROFESOR DE CARRERA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA?"

**Respuesta:** ha sido incluido en la versión 5 del estatuto profesoral para conocimiento de la comunidad profesoral de la Universidad.

"-. Es necesario poner atención a mayúsculas iniciales dentro de fragmentos.

**Respuesta:** se procederá a revisar.

- En página 28: ""ARTÍCULO 38.- TRANSITORIEDAD DEL PROFESOR OCASIONAL. Se entiende por transitoriedad de la vinculación del profesor ocasional la necesidad de reemplazo de un profesor de carrera o por requerimiento de servicio. Si la causa de contratación permanece por más de 2 años consecutivos, la Vicerrectoría Académica deberá analizar la conveniencia de convocar el concurso para un cargo de carrera con el mismo perfil de la necesidad de servicio constatada."" , cambiar por: ""ARTÍCULO 38.- TRANSITORIEDAD DEL PROFESOR OCASIONAL. Se entiende por transitoriedad de la vinculación del profesor ocasional la necesidad de reemplazo de un profesor de carrera o por requerimiento de servicio. Si la causa de contratación permanece por más de 2 años consecutivos, la Vicerrectoría Académica deberá analizar la conveniencia de convocar el concurso para un cargo de carrera con el mismo perfil de la necesidad de servicio contratada, permitiendo al mismo docente que ocupe este cargo participar en la misma.""

**Respuesta:** en la propuesta de modificación del estatuto profesoral se señala que las convocatorias son abiertas y públicas, lo que implica que el profesor ocasional se puede presentar, en todo caso, se debe garantizar la transparencia del concurso a todos los participantes.

- En página 28, ARTÍCULO 39.- PROFESOR DE CÁTEDRA. ¿Las condiciones prestacionales respecto a las otras modalidades de contrataciones en aras de obedecer al principio de igualdad?

**Respuesta:** La Universidad se debe regir por las disposiciones constitucionales y legales que amparan las relaciones laborales y los derechos de los profesores que vincula de carrera o contrata bajo diferentes modalidades.

- En página 31, ARTÍCULO 47.- REQUISITOS PARA SER PROFESOR EN FORMACIÓN: 2.- Haber alcanzado en su formación de pregrado un promedio igual o superior al 70% del promedio general acumulado de su promoción." Es realmente confuso, debería más bien plantearse un promedio acumulado del estudiante por lo tal, pues el promedio del resto de estudiantes puede variar.

**Respuesta:** corresponde a un análisis de información que determina los porcentajes de promedio general para ser tenido en cuenta bajo esta contratación.

- En página 31, ARTÍCULO 48.- PROFESOR VINCULADO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO: ""Parágrafo 1. El Profesor que se contrate para realizar actividades cuya duración supere las cuarenta (40) horas durante el semestre, será contratado como Profesor de cátedra."" , cambiar por: Parágrafo 1. El Profesor que se contrate para realizar actividades cuya duración supere las cuarenta (40) horas durante el semestre, será contratado adicionalmente como Profesor de Cátedra.

**Respuesta:** no se acepta lo solicitado, toda vez que no se trata de una vinculación adicional.

En página 35: ""6. Beneficiarse de las siguientes situaciones administrativas"". No se aclaran los derechos a las prestaciones sociales para docentes ocasionales y cátedra.

**Respuesta:** La Universidad se debe regir por las disposiciones constitucionales y legales que amparan las relaciones laborales y los derechos de los profesores que vincula de carrera o contrata bajo diferentes modalidades.

En página 37, ARTÍCULO 60.- RETIRO DEL SERVICIO: ""5. La obtención de una evaluación insatisfactoria."" Debería por lo menos dar la oportunidad de dos evaluaciones insatisfactorias continuas de acuerdo a la subjetividad asociada a las evaluaciones docentes."

**Respuesta:** corresponde a profesores de cátedra y ocasionales que tienen una temporalidad.

- **Planeación y evaluación:**

Es necesario poner atención al proceso de heteroevaluación por parte de otros profesores, podría generar conflictos de intereses entre pares.

**Respuesta:** se remite la observación a la mesa de planeación y evaluación.

#### **19.- DAVID MENDOZA BELTRAN - ESTUDIOS A DISTANCIA**

No presentó observaciones.

#### **20.- MARCELA IREGUI GUERRERO - INGENIERÍA - BG**

- **Carrera profesoral:**

1. No se especifica profesor de dedicación exclusiva. Artículo 3 Es importante definir con libertad de cátedra e investigación, porque si bien es claro que esto debe existir, también es importante definir los criterios de calidad y de articulación institucional que deben ser respetados para tal fin.

**Respuesta:** se incluye para conocimiento del personal profesoral lo correspondiente a la dedicación exclusiva. Se precisó lo correspondiente al artículo que contiene la libertad de cátedra.

Artículo 20 Parágrafo 2. El parágrafo es ambiguo, especifica que "tendrá" un proyecto pero que este no será financiado. ¿Cómo se desarrolla esta actividad sin ser financiada teniendo en cuenta que el simple hecho de establecer un tiempo de su plan de trabajo para la actividad implica financiación?.

**Respuesta:** se refiere a recursos para el desarrollo del proyecto de investigación, es claro que, si tiene dentro de su plan de trabajo adelantar labores de investigación, va a contar con descarga.

ARTÍCULO 30 -32 Parágrafo 1. El escalafón no puede homologar dos títulos claramente diferentes desde su finalidad misma. Las especialidades médicas NO son homologables a un doctorado. Si lo que se pretende es permitir que los especialistas sean admitidos como una excepción, pero no como una homologación.

**Respuesta:** se acepta la solicitud y se procede a corregir el artículo.

ARTICULO 34. En las condiciones presentadas para acceder a la titularidad son exageradas, adicional a la evaluación por pares del trabajo, se adiciona sustentación pública con jurados, como si se estuvieran presentando nuevamente a un título de doctorado, poniendo en entredicho el trabajo permanente y dedicado del cuerpo docente. Si bien en muchos escenarios e instituciones se presenta y sustenta el trabajo es más un ejercicio académico de un profesor de carrera quien presenta sus logros en una comunidad académica, como un reconocimiento, no como una carga adicional. Esto solo terminará por limitar la carrera profesoral.

**Respuesta:** se corrige y precisa el articulado para hacerlo coherente con las disposiciones legales y con las directrices de calidad de la Universidad.

ARTICULO 46 No es coherente con las exigencias de calidad de la institución, es endogámico y contrario a los principios de transparencia y equidad, por cuanto es diferencial respecto a los profesores que se vinculan por concurso de méritos. Sin embargo, la figura es interesante para vincular como cátedra a estudiantes de doctorado de la UMNG que son vinculados como Asistentes graduados por la institución en un proyecto de investigación.

**Respuesta:** el profesor en formación reemplaza la figura de joven talento y busca promover a los estudiantes destacados que, una vez graduados, decidan continuar con su proceso formativo e iniciar a tener experiencia docente.

ARTICULO 70. Se establece que todo profesor puede ser sujeto de reconocimiento, pero no se establecen lineamientos claros para la transparencia en la elección de los profesores distinguidos.

**Respuesta:** se establecen los lineamientos generales que posteriormente serán objeto de regulación.

ARTICULO 77, numeral 4. Las actividades de investigación deberían dejarse abiertas para aquellas estipuladas en el estatuto de ciencia y tecnología, puesto que hay varias que no se encuentran indicadas pero que constituyen actividades importantes del proceso de CTel.

**Respuesta:** se presentan como planteamientos generales que son desarrollados por las dimensiones del plan de trabajo previsto en el capítulo VII del estatuto profesoral.

ARTICULO 98. Comisión posdoctoral. Numeral E: El comité para la formación docente recomienda, pero no está definida su conformación.

**Respuesta:** la conformación corresponde a las directrices de la Universidad. Actualmente está conformado y definido su alcance.

Comisión de investigación, numeral d: "El profesor debe optar por un título de formación avanzada", No es claro. ¿Eso debería estar en una comisión de estudio no de investigación? a que se hace referencia con este requisito?

**Requisito:** El artículo es claro en señalar que "Son los desplazamientos que los profesores de carrera realizan dentro o fuera del país, para desarrollar estancias investigativas en programas de formación avanzada, grupos o centros de investigación, laboratorios, parques tecnológicos y demás escenarios que se relacionen con la investigación."

#### **21.- WILSON JAVIER SARMIENTO - INGENIERÍA - BG**

- **Derechos y deberes:**

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DEL PROFESOR. Hace falta incluir: Representar a la Universidad como parte de comités editoriales, académicos, de programa, de revisión, de evaluación, u otros, a los que sea invitado, dado el reconocimiento académico que como profesor ha logrado.

**Respuesta:** se trata de un postulado general de derechos, los cuales se desarrollan, por ejemplo, a través de las actividades del plan de trabajo y las dimensiones previstas en el Capítulo VII.

- **Carrera profesoral:**

"ARTÍCULO 13.- REQUISITOS. Dado la búsqueda de la calidad académica en lo docentes, en el numeral 2 la excepción de contar con título de maestría o doctorado o título de especialidad para los docentes de tecnologías debería retirarse.

**Respuesta:** las normas que rigen la educación superior en Colombia señalan que los profesores que desarrollan las actividades académicas de los programas deben contar con título igual o superior al del programa que desarrollan. Para el caso de los programas de los niveles técnicos y tecnológicos

se requieren, además de título similar o superior, ciertas habilidades y destrezas por la naturaleza misma del programa (especialmente orientados al hacer).

ARTÍCULO 16.- COMITÉ EVALUADOR. Es necesario definir que los dos profesores designados por el Consejo de Facultad deben tener como mínimo el mismo nivel académico del exigido en el perfil del aspirante."

**Respuesta:** si está previsto en la reglamentación que el profesor debe contar con título igual o superior al del profesor evaluado.

"ARTÍCULO 27. Parágrafo 1. NOTA: Se debe considerar el tiempo de acompañamiento de un profesor asociado/titular dentro de su plan de trabajo. De otra forma, este parágrafo no será aplicable.

**Respuesta:** Se modificó el articulado para crear un solo artículo que recoge todas las funciones que puede desarrollar un profesor de carrera.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL PROFESOR ASISTENTE. Numeral 4. se debe añadir que el profesor debe cumplir con los requisitos exigidos por los estatutos y reglamentos de los posgrados.

**Respuesta:** Se modificó el articulado para crear un solo artículo que recoge todas las funciones que puede desarrollar un profesor de carrera.

ARTÍCULO 29, Se debe iniciar con algo como: Además de las funciones de un profesor Auxiliar, serán funciones propias del Profesor Asistente:

**Respuesta:** Se modificó el articulado para crear un solo artículo que recoge todas las funciones que puede desarrollar un profesor de carrera.

ARTÍCULO 30.- PROFESOR ASOCIADO. Parágrafo 1. No tiene ningún sentido académico homologar “Los títulos de especializaciones médico-quirúrgicas mayores o iguales a cuatro años o los de las especializaciones médico-quirúrgicas que se obtengan en una segunda especialidad” con un doctorado. Es una completa irregularidad académica. Esa homologación no procede, y no es aplicable.

**Respuesta:** se realizó la modificación del articulado para precisar y dar claridad jurídica respecto de los títulos formativos del área de salud.

ARTÍCULO 31, Se debe iniciar con algo como: Además de las funciones de un profesor Asistente, serán funciones propias del Profesor Asociado:

**Respuesta:** Se modificó el articulado para crear un solo artículo que recoge todas las funciones que puede desarrollar un profesor de carrera.

ARTÍCULO 32.- PROFESOR TITULAR. Parágrafo 1. No tiene ningún sentido académico homologar “Los títulos de especializaciones médico-quirúrgicas mayores o iguales a cuatro años o los de las especializaciones médico-quirúrgicas que se obtengan en una segunda especialidad” con un doctorado. Es una completa irregularidad académica. Esa homologación no procede, y no es aplicable.

**Respuesta:** se realizó la modificación del articulado para precisar y dar claridad jurídica respecto de los títulos formativos del área de salud.

ARTÍCULO 33, Se debe iniciar con algo como: Además de las funciones de un profesor Asociado, serán funciones propias del Profesor Titular.

**Respuesta:** Se modificó el articulado para crear un solo artículo que recoge todas las funciones que puede desarrollar un profesor de carrera.

ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN. Se entiende que son los mismos requisitos para los trabajos para asenso a profesor Auxiliar y Titular, pero se nos informó que la que la "Sustentación publica" solo será para profesor Titular. Se debe verificar con cuidado las ventajas y desventajas de las sustentaciones públicas, eso debe regular con mucho cuidado. En caso dado los jurados deben ser profesores Titulares. Si son de otra Universidad, se debe exigir un escalafón equivalente al Titular y título de doctorado, y claro está, ser conocedores del área de la actuación del profesor en evaluación. ¿Es esto realista y aplicable?"

**Respuesta:** se modificó el articulado para dar mayor claridad y precisión al procedimiento y que corresponda además con el mandato legal.

"ARTÍCULO 46 y 47- PROFESOR EN FORMACIÓN. Este se puede regular mucho mejor, y es una excelente oportunidad.

El profesor en formación debe ser un Estudiante activo de posgrado de la Universidad. Preferiblemente de Doctorado. No debe estar recibiendo otro estímulo académico. Debe ser elegido por convocatoria pública para asumir labores de docencia de algunos cursos en particular. La remuneración económica será la equivalente a un profesor de cátedra con las mismas horas de dedicación, y formación académica. Debe contar con el acompañamiento de un profesor Asociado o Titular, el cual debe ser su director de tesis de especialización, maestría o doctorado."

**Respuesta:** se acoge gran parte de los postulados de la observación, en todo caso se trata de estudiantes egresados que han sobresalido y que, previa continuidad de sus estudios en la Universidad, pueden optar a iniciar acumulando experiencia docente y posteriormente presentarse a las convocatorias abiertas y públicas.

- **Bienestar:**

"ARTÍCULO 66 y 67.- Numeral 3. Dicha distinción debe ser un reconocimiento realmente significativo. Por eso debe haber mucha claridad sobre los que se entiende por "Haber contribuido significativamente al desarrollo de ..." o "Haber sobresalido a nivel nacional o internacional por sus relevantes aportes a ..." Se debe reglamentar todo el proceso de evaluación para dicho reconocimiento.

**Respuesta:** estos reconocimientos están sometidos a las reglamentaciones que en tal sentido expida la Universidad, así como las validaciones que realicen los consejos de facultad y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 70. EL DESEMPEÑO DESTACADO DE LAS LABORES DE DOCENCIA Y EXTENSIÓN. En el actual estatuto este punto no es claro, y aquí va por la misma vía. Esto es necesario reglamentarlo claramente, para que los profesores puedan realmente acceder a dicho reconocimiento. "

**Respuesta:** corresponde a un mandato del Decreto 1279 de 2002 que faculta a los Consejos Superiores Universitarios para su reglamentación y posterior aplicación.

- **Planeación y evaluación:**

"ARTÍCULO 77.- DIMENSIONES Y TÓPICOS Numeral 4. No se encuentran numerados todos los aspectos que incluye la investigación-creación. Por ejemplo, ser parte de comités editoriales en revista internos y externos. Ser parte de comités de científicos, técnicos y de programe en eventos académicos internos y externos, etc."

**Respuesta:** se remite la observación a la mesa de planeación y evaluación.

- **Situaciones administrativas:**

ARTÍCULO 98.- EN COMISIÓN. Numeral 4. De investigación. No se entiende por qué profesor tiene: “Optar a un título de formación avanzada con componente de investigación”. Dicho requisito no es necesario, y es excluyente. Un profesor con Doctorado puede hacer una comisión de investigación.

**Respuesta:** es claro que este tipo de comisiones es para; “desplazamientos que los profesores de carrera realizan dentro o fuera del país, para desarrollar estancias investigativas en programas de formación avanzada, grupos o centros de investigación, laboratorios, parques tecnológicos y demás escenarios que se relacionen con la investigación” por lo que es necesario contar con dicho requisito.

## **22.- JENNIFER LORENA GOMEZ CONTRERAS**

De manera atenta me permito remitir mis observaciones a propuesta de nuevo estatuto profesoral, intenté enviarlas por el formulario que nos enviaron por el correo institucional, pero ya no aparece activo:

- se habla de la posibilidad de “cambiar de dedicación en la carrera profesoral conforme a las disposiciones normativas y lo establecido en el presente estatuto; para ello se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y la disponibilidad de la universidad”. sin embargo, no se especifica el procedimiento para gestionar el cambio de docente tiempo completo a dedicación exclusiva, y viceversa, de dedicación exclusiva a tiempo completo, o medio tiempo a tiempo completo, debería aclararse este procedimiento para que se pueda realizar con claridad la gestión correspondiente.

**Respuesta:** Lo señalado corresponde únicamente a profesor de carrera tiempo completo a medio tiempo y viceversa, no incluye profesor de dedicación exclusiva toda vez que no encaja dentro de esta definición. Ahora bien, mediante disposición especial la Universidad reglamentará lo pertinente para el cambio de dedicación.

- tampoco se define la figura de la dedicación exclusiva: qué implicaciones o responsabilidades tienen los profesores que se adhieran a esta figura, es importante aclararlo

**Respuesta:** se incluye en la versión 5 para socializar con el cuerpo profesoral lo correspondiente a la dedicación exclusiva.

- se habla de “participar periódicamente en programas de capacitación, de educación formal y no formal que conduzcan a la actualización de conocimientos y perfeccionamiento humano, académico, científico, técnico, artístico y cultural, tanto en el país como en el extranjero, de acuerdo con los planes que establezca la institución y la estabilidad financiera”. sin embargo, no se contempla en los planes de trabajo horas para capacitación, lo cual debería estar presente en el plan de trabajo, ya que la capacitación del personal es una responsabilidad no solo del docente sino de la universidad, y en varias universidades en los planes de trabajo asignan horas en el plan de trabajo para que el docente se capacite

**Respuesta:** en el capítulo VII de planeación y evaluación se tiene previsto lo correspondiente a los tiempos de capacitación y formación.

- se menciona que el profesor debe “asistir a las actividades y reuniones que en virtud del ejercicio profesoral sea convocado por su unidad académica o por la universidad”, sin embargo no se contempla en la directiva de plan de trabajo la asignación de horas para reuniones, las cuales si eran asignadas en años anteriores en la universidad, ya que asistir a reuniones toma tiempo, y este tiempo debe estar reflejado en el plan de trabajo, porque de lo contrario termina siendo una sobrecarga de trabajo que interfiere con las tareas realmente asignadas en el plan

**Respuesta:** en el capítulo VII de planeación y evaluación se tiene previsto lo correspondiente a los tiempos de capacitación y formación.

- se dice “artículo 16.- comité evaluador. el comité evaluador estará conformado por dos delegados designados por el decano y dos profesores designados por el consejo de facultad respectivo, su principal función es la de evaluar las candidaturas y confeccionar la lista de admitidos de acuerdo con los siguientes criterios mínimo”, debería quedar establecido que los evaluadores sean docentes de planta, pues los ocasionales son docentes temporales que no son docentes de la carrera profesoral, ni empleados públicos y por ende no deben tomar decisiones tan importantes como es el incidir sobre quién se inserta en la planta docente, más aún si ellos no están insertos en ella, también es importante que sean docentes de planta con una evaluación docente muy buena o excelente para garantizar la idoneidad de los evaluadores y que hayan superado el periodo de prueba, es decir, que realmente hagan parte de la carrera profesoral, con al menos 2 docentes pertenecientes al programa que realiza la convocatoria para que así además tengan conocimientos en lo disciplinar.

**Respuesta:** el artículo es claro en señalar: “El comité evaluador estará conformado por dos delegados designados por el Decano y dos profesores de carrera”, lo que implica que los profesores ocasionales no pueden integrar dicho comité. Ahora bien, el profesor en período de prueba tampoco hace parte de la carrera profesoral hasta tanto no cumpla los requisitos.

- se menciona como criterio a calificar en el concurso “desempeño en una clase magistral frente al comité evaluador”, sin embargo, además de esto es importante que se evidencie que el docente utiliza estrategias didácticas propias de las perspectivas pedagógicas de la universidad como son el constructivismo y cognitivismo, pues la clase magistral se enmarca en el modelo conductista tan criticado en la actualidad en términos de pedagogía

**Respuesta:** lo solicitado no es posible toda vez que contraviene el principio constitucional de libertad de cátedra aprendizaje previsto en la Constitución Nacional.

- en el artículo 15 en donde menciona los aspectos que la convocatoria deberá especificar, es importante agregar el área de desempeño, pues por ejemplo en el caso de contaduría pública, por

ser contadores no significa que nuestra línea de especialización sea tributaria en todos los casos, sino que cada profesional ha elegido y trabajando en un área particular de la profesión y por ello debe tener la posibilidad de ser ubicado y postularse en esa área en específico, por lo cual, es importante que en las unidades académicas definan qué áreas disciplinares requieren docentes de planta, en el caso de contaduría por ejemplo: auditoría, costos, tributaria, contabilidad financiera, etc, y que está área de desempeño sea puesta en la convocatoria para que así se cuente con docentes expertos y fijos en esas áreas disciplinares, y además se garantice al docente su derecho de ser ubicado de acuerdo a su conocimiento y experticia, pues en ocasiones nos ponen a dictar materias que no dominamos y eso va en detrimento de la calidad del servicio proporcionado. a continuación relaciono ejemplo de la convocatoria de la universidad nacional de Colombia, donde se relaciona en la convocatoria docente, el área de desempeño, aunque no es la única, de hecho la mayoría de las universidades siempre relacionan el área de desempeño en las convocatorias docentes [http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=94052](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=94052)

**Respuesta:** Según señala el “ARTÍCULO 11.- CONCURSO. La provisión de cargos de carrera profesoral se hará mediante concurso público de méritos **de acuerdo con las necesidades de cada unidad académica**, con los principios de transparencia y equidad que rigen las leyes nacionales.” Por lo que esta prevista dentro de la convocatoria lo solicitado en la observación.

- respecto al tema del periodo de prueba, es importante garantizar que el docente en periodo de prueba también reciba sus respectivas primas y vacaciones, pues a pesar de estar en periodo de prueba se dice que cuenta con las mismas condiciones de trabajo que los que ya han pasado este periodo, y en la actualidad eso no está ocurriendo, las personas en periodo de prueba no tienen vacaciones ni se les da inmediatamente la prima de servicios, sino que se acumula para cuando haya superado el periodo de prueba, y eso pone en condiciones difíciles al docente quien no puede gozar de un descanso adecuado ni contar con recursos económicos suficientes, y la prima es un derecho que no se puede dejar para pago posterior como se está haciendo en la actualidad que se paga al año y medio de vinculación, acumulada, pero de manera tardía.

**Respuesta:** en materia salarial y prestacional la UMNG se ciñe a las disposiciones legales en materia de causación de derechos.

- se dice “durante el período de prueba el profesor tendrá como parte de su labor académica el desarrollo del proyecto de investigación. en ningún caso la universidad financiará investigación alguna al profesor que se encuentre en este período”. esta redacción es confusa, por ello hay que mejorarla, pues como está redactado pareciera que el docente tiene que investigar sin horas, cuando lo que realmente tendría sentido es que durante su periodo de prueba debe formular un proyecto de investigación, pues las horas de formulación si podrían ser asignadas

**Respuesta:** se trata de proyectos de investigación que no impliquen la asignación de recursos públicos para el cumplimiento de actividades o movilidades. Se trata de conocer las competencias que tiene el profesor en materia de formulación y desarrollo de una investigación, lo que implica que descargue en el plan de trabajo si tiene.

- se dice para los ascensos a profesor asociado y titular que se debe “haber elaborado, durante su período de profesor asistente, un trabajo escrito inédito que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, que puede ser resultado de investigación, o un trabajo derivado de la docencia como el desarrollo de material académico para programas virtuales o a distancia, el conocimiento disciplinar, la extensión y la proyección”, sin embargo, no hay claridad de los parámetros de evaluación y requisitos del documento (extensión, tipo de documento: investigación, reflexión, revisión, entre otras cosas), esto debe ser especificado para poder llevar el proceso a buen término y contar con una guía para la elaboración del documento.

**Respuesta:** este análisis corresponde a los consejos de facultad al momento del profesor presentar su proyecto y al estudio que realicen los pares.

- se dice “artículo 50: los consejos de facultad conformarán una comisión de tres profesores, para que revisen las hojas de vida”, estos deberían ser docentes de planta, es decir, de la carrera

profesoral, pues hay casos en los que los docentes ocasionales han terminado evaluando a docentes de planta, lo cual no es adecuado, pues no son empleados públicos ni están adscritos a la carrera profesoral

**Respuesta:** la facultad está prevista solo para profesores de carrera de la Universidad.

- se dice: “artículo 56. dedicación docente ocasional tiempo completo: hasta un máximo de 8 horas semanales para participar en proyecto de investigación, 2 horas semanales para liderar semillero de investigación y un máximo de 8 horas en actividades académico administrativa y un máximo 2 horas para tutoría de trabajos de opción de grado. el resto de las horas se asignarán conforme a lo que se determine en las directivas de plan de trabajo y necesidades de la facultad o la unidad académica”, lo cual pone en condiciones de desigualdad al docente ocasional y no se cumple con la directiva de planes de trabajo, pues un co-investigador puede tener hasta 10 horas para tareas de investigación, un líder de semillero cuenta con 3 horas para liderar el semillero, un docente puede asesorar hasta 4 trabajos de opción de grado y 4 pasantías, entonces no es coherente que a los docentes ocasionales se les recorte estas horas, además que no está justificado, no hay un porque de esta asignación que va en contravía de la directiva de planes de trabajo actual.

**Respuesta:** la ley 30 de 1992, en relación con el profesor ocasional señala: “Artículo 74. Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales...” Por lo que no se puede considerar un profesor de carrera y no se le puede asignar iguales responsabilidades.

- se dice “artículo 56. dedicación docente cátedra: se le asignará media hora de atención de estudiantes por cada curso diferente. en caso de que sea requerido, previa motivación justificada del director de programa, se le podrán asignar hasta 2 horas semanales para tutoría trabajos de opción de grado”, es importante que se tenga en cuenta que actualmente solo se está pagando la hora de docencia directa, pero no se les está pagando la docencia indirecta a los docentes de

cátedra. sin embargo, se les debería pagar tanto la docencia directa como la indirecta, pues el trabajo docente no se reduce a dictar las clase, sino también se deben reconocer las horas de preparación de clases, evaluación, y atención a estudiantes, y estas deberían guardar relación con la directiva de planes de trabajo, es decir por cada hora de docencia directa reconocer una hora de docencia indirecta, pues de lo contrario esto se constituye en una sobrecarga de trabajo que perjudica la calidad del servicio docente prestado

**Respuesta:** Señala la Ley 30 de 1992: “Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos. Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato”, por lo que no se le pueden hacer extensivos los derechos de los profesores de carrera.

- se dice “artículo 70.- el desempeño destacado de las labores de docencia y extensión”. sin embargo, no es claro a nivel institucional en la umng como es el proceso para adquirir esta bonificación, una vez intenté gestionarla y me dijeron en el ciarp que no se estaba realizando. y básicamente esto se debe a que no hay un procedimiento claro para que se realice el proceso para la bonificación por desempeño destacado en labores de docencia y extensión. este fue el correo que envié en noviembre de 2019:

**Respuesta:** Se incluye en el presente estatuto profesoral como un derecho previsto en el Decreto 1279 de 2002, el cual señala que la reglamentación de este se debe realizar por parte del Consejo Superior de la Universidad.

**FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES**

1. Solicitar a vicerrectoría académica se permita la participación en la mesa a la docente Norma Ruiz.
2. Comunicar la inconformidad de los docentes de la facultad sobre las funciones sustantivas incluidas en la versión actual del estatuto
3. Solicitar mayor información y aclaración sobre el tema evaluación docente
4. Comunicar la inconformidad del cuerpo docente con la propuesta de ascenso en el escalafón docente de asociado a titular
5. Solicitar revisión de la definición de funciones docentes ocasionales
6. Eliminar la distinción entre profesores que son de carrera y militares.
7. Enviar el documento a los docentes con suficiente anticipación para fácil acceso y lectura y permitir una adecuada retroalimentación. Los docentes no se sienten partícipes del proceso

## **FACULTAD DE DERECHO**

Intervención 1: reconoce un importante trabajo realizado por los integrantes de la mesa de profesores sin embargo considera que debe haber más tiempo para revisión por parte de toda la comunidad profesoral ya que da la sensación de que “la administración es oportunista Mira adelantar esta reforma bajo la coyuntura actual veis la miento preventivo y no presencial ida de los profesores”. Recomienda que la postura de los profesores de la Facultad de Derecho debe ser la de aplazar el proceso.

intervención 2: comparte la apreciación anterior ya que hay mucha carga comenzando el semestre académico y es corto el tiempo para una adecuada revisión de un documento tan extenso e

importante. Solicita reconsiderar el plazo dado para revisión del Estatuto bueno. solicita también Articular lo trabajado por la mesa de acoso laboral.

intervención 3: reitera la necesidad de otorgar más tiempo a los profesores para hacer un apropiado ejercicio de análisis y retroalimentación. Debieron hacer al menos 15 días adicionales para una nueva reunión De los profesores de la facultad. existe un doble riesgo en caso de que no sea así: Uno es que los profesores en su mayoría digan que sí están de acuerdo con el texto, pero ignoren a lo que le están dando el visto bueno; otro riesgo es que sea desconocida la voz de los profesores y genere una gran inconformidad entre la comunidad.

intervención 4: reconoce la dedicación El trabajo realizado por los integrantes de la mesa de reforma del Estatuto. solicita que exista más tiempo para revisar el documento ya que resulta poco serio hacer apreciaciones de esta manera.

intervención 5: considera que hay avances en el documento de reforma del Estatuto pero considera qué es preocupante que no exista un proceso disciplinario dentro de esta norma y que tenga que ser reglamentada después, más teniendo en cuenta las implicaciones de la próxima vigencia del nuevo código único disciplinario. Pregunta: ¿para cuándo y bajo qué parámetros se redactará esa reglamentación? De igual forma considera pertinente regular la opción de reintegro a la carrera profesoral de los profesores que se han retirado de la Universidad habiendo hecho parte de la planta.

intervención 6: se explica que el proceso va por la mitad del camino. que el documento debe pasar a la oficina jurídica y a la oficina de direccionamiento estratégico. Adicional, habrá varias interacciones con la comunidad profesoral. el documento no debiera tener cambios fuertes que no hayan sido analizados previamente por la mesa de profesores. se planea presentar el Estatuto el 15 de octubre al Consejo Superior.

intervención 7: reitera la solicitud masiva de otorgar más tiempo para la revisión del Estatuto para que este ejercicio sea más juicioso. hace la recomendación de incluir un comparativo de la norma actual y las modificaciones y novedades en una segunda columna. considera que el ejercicio de socialización Debe abordarse con más seriedad.

intervención 8: valora qué el ejercicio realizado con una Mesa integrada por profesores es una buena oportunidad. hay que ser propositivos en este proceso, aunque está de acuerdo con que debiera hacerse una nueva reunión donde los profesores tengan la oportunidad de hacer una lectura más apropiada.

intervención 9: pregunta acerca de si está reglamentado algún estímulo para los profesores de carrera que tienen sobrecarga laboral por desempeñar cargos académico-administrativos. después de ver lo debatido y aprobado por la mesa el día anterior, consideró qué es un avance, pero qué se sigue dejando a discrecionalidad de la administración, lo cual no es claro. considera que el capítulo sobre evaluación profesoral debe ser más descriptivo.

intervención 10: valora la inclusión Explícita de un derecho de los profesores respecto a la propiedad intelectual. hizo una pregunta sobre evaluación profesoral, sobre la cual se concluyó que hay una mejoría en el porcentaje que se le otorga al profesor en el proceso de heteroevaluación. Considera que también se debiera reconocer entre las actividades para concertación del plan de trabajo la coordinación En la participación De los estudiantes en competencias y concursos.

intervención 11: insiste en que necesitamos más tiempo de participación Y análisis del documento del Estatuto, ya que el afán no debe ser determinado por cumplirle a los padres que vengan para la renovación de acreditación institucional.

## **TRAZABILIDAD CON EL PROCESO ANTERIOR:**

**1.- CAMBIAR LA DENOMINACIÓN POR “PROFESOR”:** Se acogió de manera favorable por parte de los integrantes de la mesa de estatuto profesoral y se observa en este segundo ejercicio que fue de buen recibo de la comunidad profesoral.

**2.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA:** Se acogió de manera favorable por parte de los integrantes de la mesa de estatuto profesoral, existe expectativa por parte de los profesores al no estar previsto dentro del nuevo estatuto.

**3.- DOCENTES OCASIONALES:** Se acogió de manera favorable por parte de los integrantes de la mesa de estatuto profesoral, existen solicitudes de los docentes para que no se elimine la posibilidad de ejercer cargos administrativos, que se precise la evaluación, se incluyan en programas de capacitación y bienestar y que se determine con claridad las convocatorias para que se reconozca la labor desarrollada como parte de esta.

**4.- PROFESORES MILITARES:** Se acogió de manera favorable por parte de los integrantes de la mesa de estatuto profesoral, a pesar de que se corrigió en el nuevo estatuto el tema de equivalencias y se hizo de manera más general, aún existen solicitudes de profesores de eliminar todo lo relacionado con profesor militar en los artículos iniciales.

**5.- AÑO SABÁTICO:** Se acogió de manera favorable por parte de los integrantes de la mesa de estatuto profesoral, no se presentaron observaciones ni consideraciones por parte de los profesores.

**6.- ESCALAFÓN:** Se acogió de manera favorable por parte de los integrantes de la mesa de estatuto profesoral, existe inconformidad por parte de los profesores en el procedimiento de verificación de ascensos, en cuanto a los pares, la sustentación, la calificación.

**7.- EXTENSIÓN:** Se acogió de manera favorable por parte de los integrantes de la mesa de estatuto profesoral, no se presentaron observaciones ni consideraciones por parte de los profesores.

**OTROS ASPECTOS:**

- **Derechos:** Hay libertad o no para que los docentes puedan realizar proselitismo político o ideológico, marcos regulatorios. Que la movilidad docente entre sedes no sea discrecional. Incluir lo correspondiente a género, inclusión, discapacidad, minorías.

Algunos docentes solicitan se precise lo correspondiente a diversidad de manera mas amplia, como el caso de diversidad sexual y de género, y otros.

Otros solicitan precisar los derechos y deberes para que sean mas claros desde el punto de vista de su exigibilidad y aplicación, en casos concretos consideran que pueden llegar a ser excluyentes.

- **Docentes especiales** – como en el caso de medicina -, alcance, definición, derechos, deberes, evaluación, situaciones administrativas, reconocimientos. Desarrollar lo correspondiente a los profesores eméritos.

Los profesores manifiestan no estar de acuerdo con las homologaciones o equivalencias de los programas de especializaciones médico – quirúrgicas, solicitan que sea extensivo el requisito a todo el cuerpo profesoral.

- **Docentes otras metodologías:** como quedan a la luz del nuevo decreto 1330 de 2019 teniendo en cuenta la integración de metodologías, si es necesario o no crearles un capítulo especial, determinar las condiciones de trabajo, de salud en el trabajo, de teletrabajo – opera o no para todos los docentes este concepto -. Se debe o no establecer planes de

trabajo diferenciados, como es el desarrollo de los contenidos y materiales, si se debe o no remunerar este trabajo.

Uno de los profesores manifiesta que el trabajo y elaboración de materia para metodologías a distancia y virtual debe ser considerado de manera autónoma como experiencia y aportes significativos.

- **Bienestar profesoral:** Si es necesario o no incluir aspectos concretos y diferenciados de bienestar para el profesor, si deben seguir siendo parte del bienestar institucional, que establece el sistema de aseguramiento de la calidad y las normas de educación superior.

Solicitan que los docentes ocasionales se vean beneficiados con programas de estímulos y reconocimientos, así como de capacitación y formación.

- **Vacaciones:** si es posible o no determinar períodos diferenciados de vacaciones de los profesores, si impacta o no el desarrollo del período académico, si continúa siendo discrecional de la Universidad.

Una profesora manifiesta su desacuerdo con las vacaciones colectivas y argumenta que afecta sus derechos laborales y familiares. En términos generales fue acogido de manera favorable.

- **Plan de trabajo docente:** como se regula, como se controla, como se evalúa, como se reconoce, tiempo mínimo de dedicación a la docencia.

Solicitan que quede claramente establecido el plan de trabajo del profesor en período de prueba, en especial lo relacionado con el proyecto de investigación y las capacitaciones que de manera obligatoria debe cumplir.

- **Catedráticos:** si es posible o no cambiar las condiciones de remuneración para incluir tiempos como los de preparación de clases y evaluación, es posible o no que tengan otras funciones con las de investigación y extensión.

No se presentaron observaciones relacionadas con estos aspectos.

- **Periodo de prueba:** reglamentar el desarrollo del período de prueba.

Solicitan que quede claramente establecido el plan de trabajo del profesor en período de prueba, en especial lo relacionado con el proyecto de investigación y las capacitaciones que de manera obligatoria debe cumplir.

- **Régimen disciplinario:** Establecer el principio constitucional de buena fe y uno relacionado con la dignidad profesoral, revisar la vigencia de las disposiciones normativas que regulan el proceso disciplinario, tener en cuenta las funciones sustantivas para efectos de calificar las conductas.

Existe expectativa por lo relacionado con el régimen disciplinario.

- **Régimen democrático:** es posible o no participar en procesos de selección de decanos y de rector, que señalan las disposiciones normativas, cual es el alcance del régimen de participación democrática previsto en las normas de educación superior.

Existen dos requerimientos relacionados con la participación y representación de los profesores para que se especifique de manera autónoma, así como los tiempos previstos para actividades sindicales.

## OBSERVACIONES ADICIONALES

- **WILMAR DIAZ – EDUCACIÓN Y HUMANIDADES:**

"Interesante que nos tengan en cuenta, así las cosas, no cambien mucho, el hecho de ser escuchados es importante.

Éxitos. "

- **LUIS FRANCISCO GOMEZ LOPEZ - ESTUDIOS A DISTANCIA:**

"Con respecto a este y a otros documentos de la Universidad Militar Nueva Granada les pido a futuro que cuando sean aprobados esta documentación no se suba como una imagen de pdf donde no se pueda buscar de manera electrónica caracteres dentro de ellos.

Lo anterior no facilita la búsqueda de información para el usuario. Actualmente los documentos se pueden firmar y darles el visto bueno de manera electrónica por lo que no requieren ser imágenes.

El Acuerdo 04 de 2004 ""Por el cual se establece el Reglamento del Personal Docente de la Universidad Militar Nueva Granada"" es una imagen escaneada donde no es nada amigable para el usuario final por lo que valdría la pena esta mejora a futuro para el documento que se está construyendo."

- **YENNI VIVIANA DUQUE OROZCO - CIENCIAS ECONÓMICAS – BG:**

"Veo que no es claro el Estatuto respecto a los tiempos de los profesores que están en el sindicato. ¿Cuándo están en negociación van a tener que ser descargados de sus clases?"

- **ROBINSON JIMENEZ MORENO -INGENIERÍA - BG**

En general se aprecia un documento solido con opciones a mejoras y claridad en algunos apartados.

- **DIEGO ENRIQUE QUIROGA DAZA - CIENCIAS BÁSICAS:**

No es claro el procedimiento para promoción a asociado, especialmente quién realiza la evaluación del documento inédito.

- **JUAN CARLOS GARCÍA PERILLA - RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD – BG:**

No se conoce quienes son los 16 profesores elegidos, quien los escogió, como ha sido su metodología de trabajo y porque nos representan en la construcción de tan importante documento.

- **DR JUAN CARLOS PEREZ - RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD – CNG:**

Reglar lo referente a los pares académicos que apoyamos al MEN.

- **LUIS GONZALEZ - INGENIERÍA - BG**

El estatuto relaciona aspectos jerárquicos o conceptuales como se menciona en la mayoría de los puntos, sin embargo, en algunas partes se entra en detalle riguroso haciendo inflexible los procesos o una futura modernización.

- **YULIA IVANOVA - INGENIERÍA - BG**

"1 excelencia académica: no se tiene en cuenta que la actividad docente también puede beneficiar el contexto internacional (de hecho, ya lo está haciendo).

2. confianza: se habla en tiempo futuro. Considero que es adecuado hablar en presente."

Felicitarlos por esta iniciativa.

- **ADELA TATIANA RODRÍGUEZ CHAPARRO -INGENIERÍA - BG**

En causales de retiro, está la frase, por muerte real o presunta. La palabra presunta es ambigua.

- **CHRISTIAN QUINTERO - INGENIERÍA - BG**

"Siempre que se hable de una actividad de un profesor esta debe estar asociada a una categoría en el escalafón profesoral, permitiendo habilitar las funciones de los mismos. Pues en varias partes del documento se vinculan profesores para hacer parte de comisiones en revisión y evaluación de procesos administrativos.

La mención de ""docentes"" en diferentes apartados del texto no hay una definición o claridad, y es confuso con la categoría de ""profesor"".

En diferentes apartados del texto se debe corregir eliminado la categoría ""proyección social"" pues es una redundancia con la definición de extensión."

- **ROBINSON SÁNCHEZ TAMAYO - DERECHO - CNG**

Creo que sería conveniente incluir una política de género y diversidad.

- **NORMA RUIZ - RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD - BG**

¿Por qué no se incluye el Decreto 1279 de 2002?

- **NORMA RUIZ - RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD - BG**

El tiempo para revisar la propuesta por parte de los profesores fue muy corto, quedando aspectos por revisar.

- **SANDRA MILENA CARVAJAL SASTOQUE - MEDICINA**

En el escalafón auxiliar, asistente y asociado tener en cuenta también la experiencia profesional como la docente.